LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2022-2-0386-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
SANTO TOMÁS-CHUMBIVILCAS-CUSCO

"INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"

PERÍODO: 28 DE AGOSTO DE 2018 AL 30 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE III

30 DE JUNIO DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

0729

0202022203860 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2022-2-0386-SCE

"INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	1. Para la ejecución de un proyecto se elaboró términos de referencia dejando de establecer otras penalidades de aplicación obligatoria, otorgando la buena pro a consorcio que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave y del postor; además, de autorizar el cambio de personal clave que no cumplía con la experiencia profesional requerida; designando a un inspector de obra que permitió la ejecución sin la permanencia del personal clave y dejando de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por no renovación antes de su vencimiento; ocasionando un perjuicio económico de S/ 424 555,04.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**70**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**70**
V.	**CONCLUSIÓN**	**70**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**71**
VII.	**APÉNDICES**	**71**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2022-2-0386-SCE

"INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"

PERÍODO: 28 DE AGOSTO DE 2018 AL 30 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0386-2022-004, acreditado mediante oficio n.° 158-2022-MPCH/OCI de 23 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar que la elaboración de los términos de referencia por parte del área usuaria, la calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública LP-SM-005-2018-MPCH/C-1 "Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas – Cusco"; así como, la ejecución de la obra con el personal clave ofertado y pago de valorizaciones, se haya realizado de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas, defendiendo y cautelando los intereses de la Entidad.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del servicio de control específico corresponde a la revisión de los términos de referencia por parte del área usuaria, la calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 05-2018-MPCH/C-1 "Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas - Cusco"; así como la verificación del personal clave ofertado para la ejecución de la obra y el pago de valorizaciones.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 28 de agosto de 2018 al 30 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

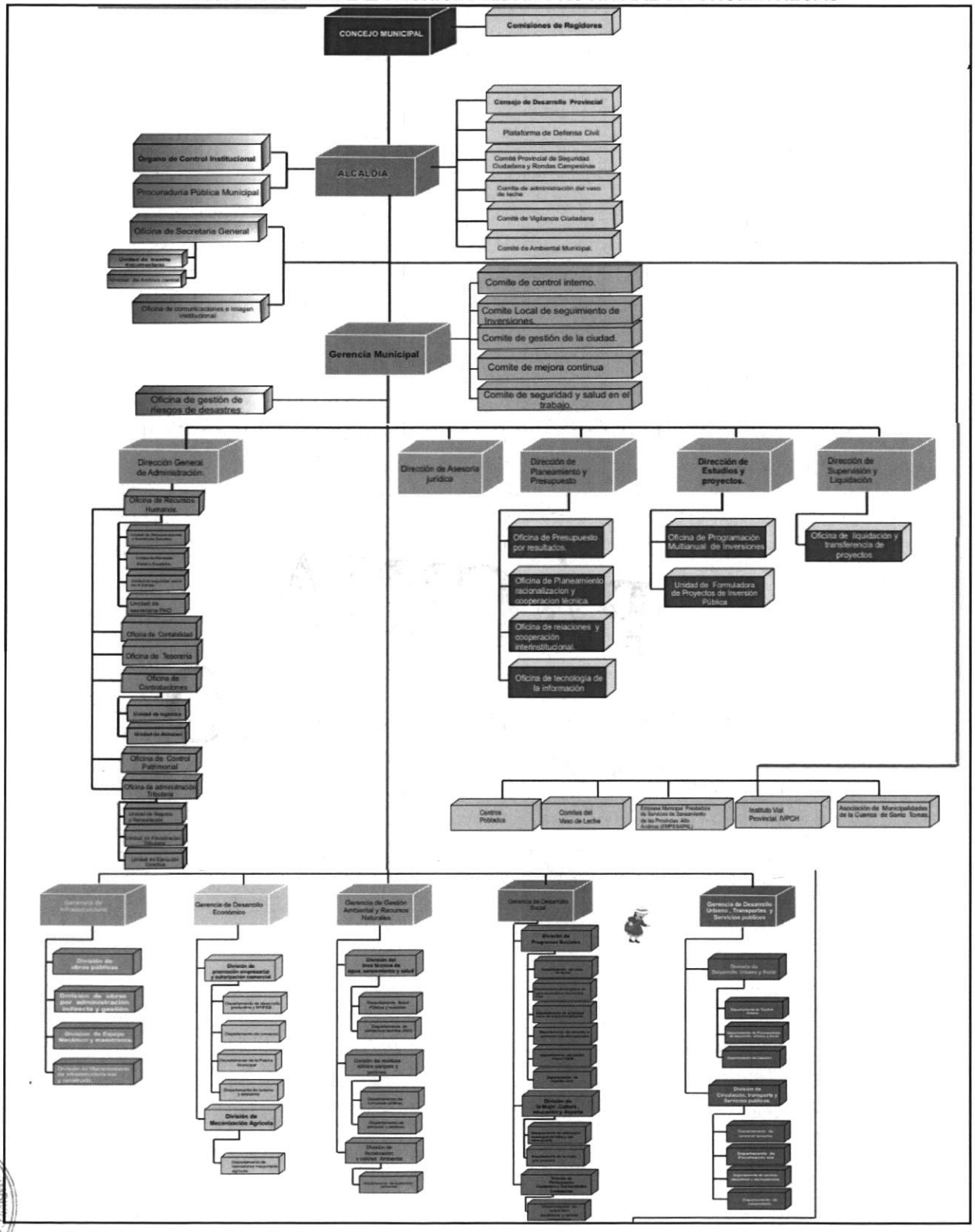
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chumbivilcas pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones que contiene el organigrama de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2019 de 21 de octubre de 2019, el cual también es concordante con la Resolución de Alcaldía 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la notificación del pliego de hechos se realizó de manera electrónica a través de sus casillas electrónicas, cumpliendo así con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el Servicio de Control Especifico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SE ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA DEJANDO DE ESTABLECER OTRAS PENALIDADES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA, OTORGANDO LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y DEL POSTOR; ADEMÁS, DE AUTORIZAR EL CAMBIO DE PERSONAL CLAVE QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL REQUERIDA; DESIGNANDO A UN INSPECTOR DE OBRA QUE PERMITIÓ LA EJECUCIÓN SIN LA PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y DEJANDO DE EJECUTAR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR NO RENOVACIÓN ANTES DE SU VENCIMIENTO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 424 555,04.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en adelante "la Entidad", se advierte que, convocó una licitación pública para la ejecución del proyecto "Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas - Cusco", en adelante el "Proyecto" con un valor referencial de S/ 4 266 884,77; para el cual, se elaboró términos de referencia incorporando como personal clave a profesionales y técnicos que realizan actividades operativas o administrativas y sin considerar otras penalidades de aplicación obligatoria, penalidades referidas a ausencia del personal clave; asimismo el Comité de Selección otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados a la experiencia del personal clave en el cargo de especialista en producción y experiencia del postor en obras en general.

Asimismo, la Entidad no efectuó la verificación inmediata de la propuesta del postor ganador de la buena pro; toda vez que, tres (3) profesionales del personal clave precisaron no haber proporcionado su currículum y que desconocen al Consorcio Vial Chumbivilcas y a sus empresas integrantes; así también, las cartas de compromiso de personal clave de siete (7) profesionales no fueron legalizadas por las notarías que figuran en dichos documentos; por lo que, permitió al Consorcio Vial Chumbivilcas obtener un contrato por S/ 4 245 550,35.

Previo al inicio de ejecución del proyecto, se autorizó el cambio de personal clave en el cargo de residente de obra; pese a que dicho profesional no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional; así también, durante la ejecución del proyecto se autorizó la incorporación del personal clave que fue presentado por el Residente de Obra; ello sin haber verificado que los reemplazantes cumpliesen con la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las establecidas; es de precisar que, uno de los profesionales incorporados precisó haber laborado únicamente con el Residente de Obra por 108 días (desde el 16 de mayo al 31 de agosto de 2019).

Asimismo, durante la ejecución del proyecto se autorizó un segundo cambio de personal clave en el cargo de Residente de Obra, con un profesional que no cumplió con los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional; así también, se autorizó el cambio de personal clave en el cargo de Especialista en Obras de Arte y Drenaje, pese a que el profesional reemplazante no cumplió con los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional; durante los periodos de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del 22 de abril al 30 de setiembre de 2019, se permitió que la ejecución del proyecto se efectúe sin la permanencia del personal clave y sin el uso de maquinarias y equipos estratégicos ofertados por el Consorcio Vial Chumbivilcas; además de otorgar la conformidad a las valorizaciones de obra, se solicitó la contratación de un Supervisor de Obra, requiriendo una experiencia profesional menor a la que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la Entidad dejó de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 424 555,04, debido a que el Consorcio Vial Chumbivilcas no renovó antes de la fecha de vencimiento; puesto que, esta venció el 31 de marzo de 2020, ello mientras el proyecto se encontraba en ejecución; aunado a ello, se identificó una diferencia en los saldos de obra informados por el Consorcio Vial Chumbivilcas y los identificados en el informe de saldos de corte de obra, ello por el importe de S/ 334 071,20, que corresponde a mayores costos a cargo de la Entidad para la culminación de la ejecución del proyecto luego de la nulidad de oficio declarada.

Con dicho accionar se transgredió lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9°, 12°, 16° y 29° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, en adelante la "Ley de Contrataciones del Estado", referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y declaratoria de desierto; artículos 8°, 25°, 43°, 44°, 54°, 55°, 116°, 131°, 132°, 134°, 159°, 160°, 162° y 164° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017, en adelante el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, evaluación de las ofertas, calificación, contenido del contrato, ejecución de garantías, penalidades, otras penalidades, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y las anotaciones de ocurrencias.

Así también, el artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 29 de julio de 2006, referido a los requisitos para el ejercicio profesional; así como, el numeral 3.12 de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante, Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", Aprobada mediante Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD, Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE y Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, publicada el 9 de agosto de 2018, relacionado a las consideraciones específicas.

Asimismo, la cláusula sexta y octava del Contrato n.° 291-2018-GM-OL/MPCH de 10 de diciembre de 2018, derivado de la Licitación Pública n.° 005-2018-MPCH/C (Primera Convocatoria) – Contratación de ejecución de obra, referidos a las partes integrantes del contrato y la ejecución de garantías por falta de renovación; además del numeral 21.1 de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 005-2018-MPCH-C-1 para la contratación de la ejecución de obra "Creación y

mejoramiento y vías urbanas del distrito de Santo Tomás provincia de Chumbivilcas – Cusco", relacionados a los requisitos de calificación.

Los hechos expuestos han beneficiado al Consorcio Vial Chumbivilcas, permitiendo desde los términos de referencia la no aplicación de otras penalidades debido a la ausencia del personal clave en la ejecución del proyecto; por lo que, se le validó y aprobó valorizaciones sin la permanencia del personal clave y sin la utilización de las maquinarias y equipos estratégicos establecidos en los términos de referencia y las bases integradas; autorizando el cambio de personal clave sin que cumplan los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional requerida; dejando ejecutarle la garantía de fiel cumplimiento por la o renovación antes de su vencimiento; toda vez que se ha identificado diferencias de saldo de obra; ocasionando un perjuicio económico de S/ 424 555,04.

De igual manera, los hechos antes descritos se produjeron por el actuar de los servidores y funcionarios de la Entidad al elaborar los términos de referencia considerando como personal clave a profesionales que realizan actividades operativas o administrativas y sin considerar, prever e incorporar otras penalidades de aplicación obligatoria; otorgando a la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación referidos a la experiencia del personal clave y experiencia del postor en obras en general; omitiendo la verificación inmediata de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, toda vez que, dicha oferta contenía cartas de compromiso que no fueron legalizadas por las notarías que figuran en dichos documentos.

Asimismo, por las autorizaciones de cambió de personal clave sin que estos cumplan con los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional; así como, la aprobación de incorporación de personal clave sin verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación de la profesión y experiencia profesional; así también, por la elaboración, aprobación y conformidad de valorizaciones de obra sin advertir la no permanencia del personal clave en la ejecución del proyecto y sin la utilización de las maquinarias y equipos estratégicos establecidos en los términos de referencia y bases integradas; dejando de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por no renovación antes de la fecha de vencimiento que habría permitido compensar la diferencia en los saldos de obra identificados en el informe de corte de saldos de obra y los saldos informados por el contratista.

Lo descrito se desarrolla a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 502-2018-A-MPCH/C de 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, David Rubén Vera Castillo, alcalde de la Entidad periodo 2015 – 2018, aprobó el expediente técnico del proyecto: "Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas – Cusco", en adelante el "Proyecto", con un presupuesto de inversión de S/ 4 394 891,31, con plazo de ejecución de 290 días calendarios, y en la modalidad de ejecución por contrata, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

Descripción	Presupuesto (S/)
Costo Directo	**3 144 351,34**
Gastos Generales 8%	251 548,11
Utilidad 7%	220 104, 59
Sub Total	**3 616 004,04**
IGV 18%	650 880,73
Gastos de Supervisión 3%	128 006,54
Total Presupuesto	**4 394 891,34**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-A-MPCH/C de 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control

1.1. De los términos de referencia formulados por el área usuaria considerando como personal clave a profesionales y técnicos que realizan actividades operativas o administrativas y sin considerar otras penalidades de aplicación obligatoria

Mediante hoja de requerimiento n.° 0003671-2018-GIDUR de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y área usuaria, solicitó la ejecución del Proyecto, por un valor referencial de S/ 4 266 884,77; asimismo, adjuntó los términos de referencia para la ejecución del PIP "Creación y mejoramiento y vías urbanas del distrito de Santo Tomás provincia de Chumbivilcas – Cusco" **(Apéndice n.° 6)**, en adelante los "términos de referencia".

De la revisión al contenido de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** adjuntos a la hoja de requerimiento n.° 0003671-2018-GIDUR **(Apéndice n.° 5)**, se aprecia que, el área usuaria requirió como parte del personal clave la participación de profesionales y/o técnicos que no son considerados como tal, así como tampoco incorporó otras penalidades de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

- **De la incorporación del personal clave diferente al establecido en las bases estándar**

Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y área usuaria, requirió en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** como parte del personal clave a: i) un gerente de obra; ii) un asistente de obra; iii) un especialista en topografía; iv) un especialista administrador de contrato de obra; v) un técnico de laboratorio de suelos, concretos y pavimentos; y vi) un maestro de obra; que corresponde a personal que realiza labores operativas y administrativas y que consecuentemente no forman parte del personal clave para la ejecución del Proyecto; ello conforme lo establece el literal b) del numeral 3.1.2 del capítulo III de las Bases estándar[1], que precisa: "***No son parte del plantel profesional*** *para la ejecución de la obra,* ***aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas****, tales como* ***el maestro de obra****, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco* ***el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave****."*

- **De la no de incorporación de otras penalidades de aplicación obligatoria**

En el numeral 20 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y área usuaria, estableció como otras penalidades las infracciones que se detallan en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Aprobada con Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, publicada el 9 de agosto de 2018 que dispone la modificación de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, vigentes desde el 27 de agosto de 2018.

CUADRO N° 2
OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS POR FREDDY PEDRO NÚÑEZ MEDINA, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO, ÁREA USUARIA

N°	Infracción	Penalidad (monto UIT)
1	**Indumentaria e implementos de protección personal:** Trabajador que no cuente con ellas o que los tenga incompleto o en mal estado. La penalidad será por persona, por ocurrencia y por día.	1,00
2	**Equipos del contratista**: Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la obra. La penalidad será por día y por equipo.	1,00
3	**Calidad de la ejecución de obra**: Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor. Además de la Penalidad, El Contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo sin costo alguno para la Entidad.	5,00
4	**Calidad de los materiales**: Por el empleo de materiales no normalizados o en pésimo estado, según criterio del supervisor de obra, la penalidad será por cada caso detectado. El Contratista deberá retirar el material observado y reemplazarlo con otro que cumpla con las características técnicas y evaluación del supervisor de obra, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.	2,00
5	**Uso de materiales sin ensayos de calidad previos**: Cuando el contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización la demora en el cumplimiento en los pagos del personal al servicio del contratista por un periodo mayor a un mes. La penalidad será por cada caso detectado.	1,00
6	**Permanencia del residente de obra**: El residente de forma permanente y directa, en caso si el residente de obra no permanezca permanentemente en la obra será sancionada. Por cada caso detectado, salvo se demuestre cualquiera de las siguientes excepciones: - Por fallecimiento del profesional propuesto. - Por enfermedad que impide la permanencia del profesional debidamente sustentado con la documentación que certifique la atención médica, prescripción médica y todo lo referente a su asistencia médica. - Despido del profesional por disposición de la entidad.	1,00
7	**Impedimento para anotar ocurrencias en el cuaderno de obra**: Si el residente no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de penalidad. La penalidad será por cada impedimento.	1,00
8	**Pago del personal:** Por la demora en el cumplimiento en los pagos del personal al servicio del contratista por un periodo mayor a un mes. La penalidad será por cada caso detectado.	2,00
9	**Cartel de obra**: Cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro de los (07) días calendario posterior a la entrega del terreno, asimismo, es obligación del contratista mantener el cartel de obra en óptimas condiciones durante la ejecución de la obra hasta la recepción de obra, caso contrario se efectuará la penalidad. La penalidad será por día.	1,00
10	**Incumplimiento de las normas de seguridad o requerimientos de seguridad que disponga la supervisión:** El cumplimiento de las normas de Seguridad son obligatorias, para evitar daños y/o perjuicios personales o a la edificación de la Entidad, en caso de incumplimiento aún después de requerido por escrito y del plazo dado por la Supervisión, el contratista tendrá una penalidad, por día de demora, sin perjuicio del cumplimiento y de su responsabilidad por los daños y/o perjuicios que se generen.	1,00
11	**Presentación extemporánea de la liquidación final de obra por el contratista**: La penalidad será por cada día de retraso en la presentación de la liquidación final de obra.	1,00

Fuente: Términos de referencia para la ejecución del PIP "Creación y mejoramiento y vías urbanas del distrito de Santo Tomás provincia de Chumbivilcas – Cusco" adjuntos a la hoja de requerimiento n.° 0003671-2018-GIDUR de 21 de setiembre de 2018. **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, el área usuaria es responsable de formular los términos de referencia, los cuales deben elaborarse de forma precisa y objetiva, pudiendo incluir además determinadas medidas de control[2], con la finalidad de supervisar las labores que realizaría el contratista durante la ejecución del contrato.

[2] De conformidad con la opinión n.° 091-2017/DTN de 23 de marzo de 2017, esta concluye en que: "*3.1* ***El Comité Especial, al momento de elaborar las Bases del proceso de selección, no podía incluir en estas, mecanismos de supervisión que no hubieran sido previstos por el área usuaria*** *en sus términos de referencia, salvo que dicho órgano lo hubiera autorizado.*"

En ese orden de ideas, se aprecia que las penalidades establecidas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** por Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y área usuaria, no consideraron el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar; toda vez que las bases estándar aprobadas por el OSCE, establecen que la Entidad debe consignar el procedimiento conforme a lo siguiente: "***Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].***".

Así también, no estableció aquellas penalidades de aplicación obligatoria que se encuentran establecidas en el artículo 162°[3] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las establecidas en el literal d) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" de las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras,[4], las cuales establecen que:

"(...)
- *De acuerdo con el artículo 134 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.*
- ***Según lo previsto en los artículos 162 y 163 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:***

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	***En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.***	*[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].*
2	*Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA], impidiéndole anotar las ocurrencias.*	*Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	*Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].*

(...)"

1.2. Del otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación de experiencia del personal clave y experiencia del postor

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 434-2018-GM-MPCH/C de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** se designó al comité de selección, el cual se conformó por los profesionales que se detallan en el cuadro siguiente:

3 **Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.
Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

4 Aprobada con Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, publicada el 9 de agosto de 2018 que dispone la modificación de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, vigentes desde el 27 de agosto de 2018.

CUADRO N° 3
MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombres y apellidos	Condición	Oficina/Unidad
Freddy Pedro Núñez Medina	Presidente titular	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano
Reynaldo Atasi Castilla	Primer miembro titular	Director de Supervisión y Liquidación de Obras
Walter Champi Ccalloquispe	Segundo miembro titular	Jefe de la Oficina de Contrataciones

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 434-2018-GM-MPCH/C de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 442-2018-GM-MPCH/C de 2 octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8),** dicha Gerencia aprobó las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 5-2018-MPCH/C-1, que posterior a la absolución de consultas y observaciones quedaron integradas; siendo estas las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 5-2018-MPCH/C-1, en adelante las "bases integradas" **(Apéndice n.° 9)**, que resultan ser las reglas definitivas para el procedimiento de selección.

Conforme se desprende de los documentos denominados "acta de recepción y admisión de ofertas del procedimiento de selección licitación pública n.° 05-2018-MPCH-C, primera convocatoria para la contratación de la ejecución de obra: Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas con valor referencia S/ 4 266 884,77" y "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2018-MPCH-C, primera convocatoria para la ejecución de obra: Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas con valor referencia S/ 4,266,884.77", ambos de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, en delante el "acta de recepción, admisión y otorgamiento de la buena pro"; la presentación de ofertas se realizó mediante acto público[5], con la participación de los miembros titulares del comité de selección detallados en el **cuadro n.° 3**.

En dicho acto, los postores: i) Kamid SAC con RUC n.° 20448630901 y, ii) Consorcio Vial Chumbivilcas" integrado por las empresas Naquymova Proyec SAC con RUC n.° 20601537223, Grupo Vamaco SAC con RUC n.° 20564037444 e Inversiones de Servicios Generales Torre SAC con RUC n.° 20490903233; presentaron sus ofertas; por lo tanto, de la admisión a la presentación de ofertas se obtuvo los resultados que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
POSTORES QUE PRESENTARON SU OFERTA Y RESULTADO DE ADMISIÓN

Razón Social	Observación	Resultado
Kamid S.A.C	Presentó su oferta. (Al respecto el comité de selección dio a conocer que la oferta de Kamid SAC , se considerará como no presentado, en vista que su oferta no está completamente cerrada, no presenta de acuerdo al numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo 2 de las Bases Integradas)	**No admitido**
Consorcio Vial Chumbivilcas -Naquymova Proyec S.A.C -Grupo Vamaco S.A.C -Inversiones de Servicios Generales Torre S.A.C	Presentó su Oferta	**Admitido**

Fuente: Acta de recepción y admisión de ofertas del procedimiento de selección licitación pública n.° 05-2018-MPCH-C, primera convocatoria para la contratación de la ejecución de obra: Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas con valor referencia S/ 4 266 884,77 de 22 de noviembre de 2018
Elaborado por: Comisión de Control

[5] A las 10:15 horas, según Acta de recepción y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-201-MPCH-C,para la contratación de la ejecución de obra: Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas con valor referencial S/ 4 266 884,77 de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, en presencia de John Olivera Umeres, notario público del distrito de Santo Tomás

Mediante "acta de recepción, admisión y otorgamiento de la buena pro" de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el comité de selección detallado en el **cuadro n.° 3**, precisó que el Consorcio Vial Chumbivilcas integrado por las empresas Naquymova Proyec SAC, Grupo Vamaco SAC e Inversiones de Servicios Generales Torre SAC; **cumplió con los requisitos de calificación (Capacidad Legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor)** y con los factores de evaluación; por lo que se le otorgó la buena pro para la ejecución del Proyecto por un importe de S/ 4 245 550,35.

Sin embargo, de la verificación a la documentación de oferta del Consorcio Vial Chumbivilcas **(Apéndice n.° 11)**, relacionada al cumplimiento de los requisitos de calificación, se identificó las situaciones siguientes:

- **Incumplimiento de la oferta del Consorcio Vial Chumbivilcas respecto a los requisitos de calificación relacionados a la experiencia del personal clave en el cargo de especialista en producción**

 Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y área usuaria, en el numeral 21.1 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** estableció los requisitos de calificación respecto a la formación académica y experiencia del personal clave; requisitos que fueron incorporados por el comité de selección en el literal a) del numeral 10.2 del capítulo III, así como en literal b.3) del numeral 21.1 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; estos requisitos de calificación descritos para el personal clave se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LAS BASES INTEGRADAS

N°	Personal clave	Formación académica	Experiencia
1	Ingeniero residente	Ingeniero civil	Será un ingeniero civil colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como residente y/o supervisor y/o gerente vial, mínimamente cinco (5) años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial.
2	Especialista de seguridad en obra	Ingeniero civil, industrial, minas y/o ingeniero de seguridad	Sera un ingeniero civil, ingeniero industrial, ingeniero de minas e ingeniero de seguridad colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como especialista en seguridad y medio ambiente y/o especialista en seguridad de obra y/o especialista en seguridad y medio ambiente y/o especialista en seguridad y salud ocupacional y/o especialista en soma mínimamente cinco (5) años efectivos en obras/servicios en general.
3	Especialistas en obras de artes y drenaje	Ingeniero civil	Será un ingeniero civil colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como especialista en estructuras, obras de arte y drenaje, ingeniero especialista en estructuras y/o obras de arte y/o drenaje, mininamente cinco (5) años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial.
4	Especialista de geotecnia, suelos y pavimentos	Ingeniero civil y/o geólogo	Será un ingeniero civil colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como especialista en suelos y pavimentos y/o ingeniero de suelos y pavimentos, mínimamente cinco (5) años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial.
5	Especialista en topografía	Ingeniero topógrafo y agrimensor	Será un ingeniero topógrafo y agrimensor colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como especialista en topografía, trazo y diseño geométrico, especialista en topografía y/o trazo y/o diseño geométrico, mínimamente cinco (5) años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial.

0012

N°	Personal clave	Formación académica	Experiencia
6	Especialista en impacto ambiental	Ingeniero ambiental o biólogo	Sera un ingeniero ambiental y/o biólogo colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como especialista en medio ambiente en obras y/o especialista en seguridad y medio ambiente y/o especialista en soma y/o especialista en medio ambiente y seguridad de obra, mínimamente cuatro (04) años efectivos en obras/servicios en general.
7	Especialista en calidad	Ingeniero de materiales	Sera un ingeniero de materiales colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como especialista en verificar la calidad de materiales en obra, especialista en calidad de obra, especialista en calidad de materiales, especialista en materiales de obra, mínimamente tres (3) años efectivos en obras/servicios en general.
8	Especialista en producción	Ingeniero de producción y administración	Será un ingeniero de la producción y administración colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como especialista en producción, mínimamente tres (3) años efectivos en obras/servicios iguales o similares.

Fuente: Términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y Bases Integradas **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, se estableció que: "*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:* ***(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o* ***(ii) constancias*** *o* ***(iii) certificados*** *o* ***(iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto."***

Al respecto, de la oferta presentada por el Consorcio Vial Chumbivilcas **(Apéndice n.° 11)**, en la Propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de la obra de 22 de noviembre de 2018, el Postor declaró bajo juramento la participación en la ejecución del Proyecto del personal clave que se lista en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PROPUESTA DEL PLANTEL PROFESIONAL POR CONSORCIO VIAL CHUMBIVILCAS

Nombres y Apellidos	Cargo	Carrera profesional	Experiencia en años
Armando Alfonso Salomón Higueras	Ingeniero Residente	Ingeniero civil	8,77
Walter Barrenechea Soto	Especialista de Seguridad en Obra	Ingeniero civil	6,11
Víctor Manuel Arce Yépez	Especialistas en Obras de Artes y Drenaje	Ingeniero civil	5,46
Ciro Sergio Bedia Guillen	Especialista de Geotecnia, Suelos y Pavimentación	Ingeniero Geólogo	4,76
Saúl Sardón Flores	Especialista en Topografía	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor	4,68
Alpino Mendoza García	Especialista en Impacto Ambiental	Ingeniero Ambiental	4,23
Herbert Gustavo Visconde Poemape	Especialista en Calidad	Ingeniero de Materiales	4,61
George Gonzalo Jacobo Iturriaga	Especialista en Producción	Ingeniero de Producción	3,10

Fuente: Anexo n.° 11 Propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de la obra de 22 de noviembre de 2018 de la oferta del Consorcio Vial Chumbivilcas **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Vial Chumbivilcas **(Apéndice n.° 11)**, se aprecia que éste para acreditar la experiencia del Especialista en Producción adjuntó en su oferta la documentación que se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN

N°	Empresa / Documento / cargo	Fecha inicio / Fecha fin	Experiencia profesional		Observación de la Comisión de Control
			Según comité de selección	Según comisión de control	
1	- Consorcio Progreso - Constancia de Trabajo de 10/02/2016 - Especialista en Producción	01/01/2015 al 30/12/2015	12 meses	0	El periodo de experiencia (12 meses), no debió ser calificable; toda vez que de acuerdo al Registro Nacional Grados Académicos y Títulos Profesionales del aplicativo de SUNEDU[6] y a la copia simple del título profesional de George Gonzalo Jacobo Iturriaga se aprecia que éste obtuvo el título el 7 de abril de 2016 y su colegiatura el 21 de junio de 2016. (*) Motivo por el cual, dicho certificado de prestación de servicios, **no acredita la experiencia profesional, conforme lo establecen las bases integradas.**
2	- Consorcio Kishuara - Certificado de Trabajo de 30/06/2016 - Especialista en Producción	04/01/2016 al 30/04/2016	3 meses y 27 días	0	El periodo de experiencia (3 meses y 27 días), no debió ser calificable, toda vez que de acuerdo al Registro Nacional grados Académicos y Títulos Profesionales del aplicativo de SUNEDU[7] y a la copia simple del título profesional de George Gonzalo Jacobo Iturriaga se aprecia que éste obtuvo el título el 7 de abril de 2016 y su colegiatura el 21 de junio de 2016. (*) Motivo por el cual, dicho certificado de prestación de servicios, **no acredita la experiencia profesional conforme lo establecen las bases integradas.**
3	- Consorcio Pomacocha Perú - Certificado de Trabajo de 30/12/2016 - Especialista en Producción	01/05/2016 al 30/11/2016	7 meses	6 meses y 9 días	El periodo de experiencia (7 meses), no debió ser calificable, toda vez que de acuerdo al Registro Nacional grados Académicos y Títulos Profesionales del aplicativo de SUNEDU[8] y a la copia simple del título profesional de George Gonzalo Jacobo Iturriaga se aprecia que éste obtuvo el título el 7 de abril de 2016 y su colegiatura el 21 de junio de 2016. (*) Por tanto, dicha certificado de prestación de servicios, únicamente acredita **6 meses y 9 días**
4	- Consorcio Profesionales Huasac - Certificado de Trabajo de 15/12/2017 - Especialista en Producción	01/12/2016 al 30/11/2017	12 meses	12 meses	-
5	- Consorcio Misca Paruro - Certificado de Trabajo de 05/11/2018 - Especialista en Producción	01/09/2018 al 31/10/2018	2 meses	2 meses	-
		Total	**3 años y 27 días**	**1 año, 8 meses y 9 días**	-

(*) Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006.

Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, n.° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (…)

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 005-2018-MPCH-1, folio (96 al 101)

Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
7 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
8 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Del cuadro precedente, se advierte que el Consorcio Vial Chumbivilcas acreditó la experiencia profesional de George Gonzalo Jacobo Iturriaga en el cargo de Especialista en Producción de **1 año, 8 meses y 9 días**; sin embargo, en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** se estableció como requisito mínimo para ocupar el referido cargo, **contar con tres (3) años de haberse desempeñado como Especialista en Producción**, efectivos en obras/servicios iguales o similares; motivo por el cual, dicho personal clave no cumple con la experiencia requerida en el literal b.3, del numeral 21.1 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, por cuanto correspondió que el comité de selección descalifique la oferta del Consorcio Vial Chumbivilcas, en conformidad al artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, que estipula:*"(…) **La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada**. (…)"*, sin embargo, el comité de selección le otorgó la buena pro.

- **Incumplimiento del requisito de calificación referidos a la experiencia del postor en obras en general**

De acuerdo con el numeral 21.1 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** establecidos por Freddy Pedro Núñez Medina, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y área usuaria, que fue incorporado por el comité de selección en el numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, la experiencia del postor en obras en general es la siguiente:

"(…)

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
C.1	***EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL***
	Requisitos: ***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *(…)"*

(…)"
(El énfasis nos corresponde)

Al respecto, el numeral 1.3 del capítulo I de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, para la ejecución del proyecto, precisó lo siguiente: "***El valor referencial asciende a S/. 4 266 884,77*** *(Cuatro millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro con 77/100 soles) (…)"*; por lo tanto de acuerdo a lo antes citado, el Consorcio Vial Chumbivilcas para sustentar el requisito de calificación, debió acreditar como experiencia en obras en general **un monto facturado de S/ 8 533 769,54[9].**

Sin embargo, de la oferta presentada por el Consorcio Vial Chumbivilcas **(Apéndice n.° 11)**, en el anexo n.° 12 "Experiencia del postor en obras en general" de 22 de noviembre de 2018, se aprecia el resumen de su experiencia en obras en general, citando únicamente tres (3) contratos **con un monto facturado de S/ 8 338 304,82**; importe menor al requerido como experiencia en obras en general **(S/ 8 533 769,54);** lo descrito se detalla en el cuadro siguiente:

[9] Es decir dos veces el valor referencial que corresponde a S/ 4 266 884,77 x 2= S/ 8533 769,54.

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL ACREDITADA POR EL CONSORCIO VIAL CHUMBIVILCAS

N°	Entidad	Objeto del Contrato	N° Contrato	Consorciado que acredita la experiencia	Importe (S/)	Porcentaje Participación Consorcio	Monto Facturado Acumulado
1	Municipalidad Distrital de Quinua Huamanga - Ayacucho	"Creación de Pistas, Veredas y Áreas Verdes en los Sectores de Nueva Esperanza, Pukarumi, Sallalli, Huiruypaccha, Llorensayoc, Cruz Pata, vía los Libertadores y zona urbana del distrito de Quinua – Huamanga – Ayacucho" – I Etapa	226-2016-MDQ-HGA-AGM de 15 de noviembre de 2016	Inversiones de Servicios Generales Torre SAC	4 886 425,90	75%	3 664 819, 43
2	Municipalidad Distrital de Oropesa	"Mejoramiento y Ampliaciones del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Integral del Centro Poblado de Huasao , distrito de Oropeza, Quispicanchi – Cusco"	01-2016-MDQ-Q-1 de 17 de noviembre de 2016	Naquymova Proyec S.A.C	5 434 285,34	7%	380 399.97
3	Municipalidad Distrital de Oropesa	"Mejoramiento y Ampliaciones del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Integral del Centro Poblado de Huasao , distrito de Oropeza, Quispicanchi – Cusco"	01-2016-MDQ-Q-1 de 17 de noviembre de 2016	Inversiones de Servicios Generales Torre SAC	5 434 285,34	79%	4 293 085, 42
						Total acreditado en (S/)	**8 338 304,82**

Fuente: Anexo 12 "Experiencia del Postor en Obras en General" de 22 de noviembre de 2018, presentado por Consorcio Vial Chumbivilcas en su oferta **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo descrito, se aprecia que el Consorcio Vial Chumbivilcas para el procedimiento de selección, únicamente acreditó como experiencia en obras en general un monto facturado de **S/ 8 338 304,82,** es decir un importe S/ 195 464,72 menor al requerido; pese a que el numeral 21.1 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y el numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, establecieron **acreditar la experiencia en obras en general equivalente a un monto facturado de S/ 8 533 769.54**.

En ese entender, a pesar de que el Consorcio Chumbivilcas no cumplió con los requisitos de calificación **referidos a la experiencia del personal clave y la experiencia del postor en obras en general** establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, el comité de selección mediante acta de recepción, admisión y otorgamiento de la buena pro de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)** declaró como resultado de la calificación lo siguiente: *"De acuerdo a la calificación realizada* ***el postor, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases"***, acto seguido, otorgó la buena pro al Consorcio Vial Chumbivilcas; sin embargo, la situación descrita debió originar la descalificación del postor, de conformidad con el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225 que prescribe que: "(…) ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada***." y por ende declarar desierto el procedimiento de selección en concordancia con lo establecido en el 44.1 del artículo 44° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: "***El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida*** *(…)".* (En énfasis nos corresponde)

1.3. No verificación inmediata de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro por el Órgano Encargado de las Contrataciones

El 28 de noviembre de 2018, mediante publicación en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 12)**, se consintió el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 5-2018-MPCH-1; por lo que el comité de selección remitió el expediente de contratación a la Oficina de Contrataciones; quien debió cumplir con el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"(...) **consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar** inexactitud o **falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato** (...)"*.

Además de lo antes citado, también se tiene que Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, en su artículo 80°, estableció como funciones de la oficina de logística el: *"6. **Planificar, supervisar los procesos de adquisiciones**"* (El énfasis nos corresponde).

Sin embargo, Walter Champi Ccalloquispe, jefe de la Oficina de Contrataciones, no efectuó la verificación[10] inmediata de la propuesta presentada por el Consorcio Vial Chumbivilcas; toda vez que en octubre de 2019, el personal clave propuesto en los cargos de Especialista en Topografía, Especialista en Seguridad en Obra y Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentación, desconocieron haber prestado su currículum y participado como personal clave en el procedimiento de selección; además de señalar que no trabajaron en la ejecución del proyecto; tal como se detalla a continuación:

- Mediante carta n.° 004-2019/SSF de 30 de octubre de 2019[11] **(Apéndice n.° 13)**, Saúl Sardón Flores, propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas para el cargo de Especialista en Topografía, manifestó lo siguiente:

 > *"**PRIMERO: NO LABORÉ ni presté servicios profesionales en el Consorcio Vial Chumbivilcas** (...).*
 > ***SEGUNDO:** (...) no he realizado ningún tipo de trabajo respecto a la obra (...).*
 > ***TERCERO: NO HE PROPORCIONADO POR NINGÚN MEDIO MI CURRÍCULUM VITAE a las referidas empresas** por lo tanto tampoco al Consorcio Vial para pertenecer al plantel profesional clave propuesto, es más no los conozco.*
 > ***(...)***
 > ***QUINTO:** Una vez más reitero que **NO HE LABORADO EN EL CONSORCIO VIAL TAMPOCO HE FACILITADO MI CURRÍCULUM VITAE.** Por otro lado debo manifestar que so dicha empresa ha presentado mi currículum ha sido sin mi consentimiento y de manera fraudulenta, del mismo modo desconozco la manera como han obtenido mi currículum (...)"*
 > (El énfasis nos corresponde)

[10] De conformidad con la opinión N° 124-2019/DTN de 17 de julio de 2019, que concluye en lo siguiente:
"(...)
3. CONCLUSIONES
3.1 El Comité Especial debía presumir que el contenido de las declaraciones juradas (de no estar impedido, de mantener la oferta, etc) presentadas por los participantes en el curso de un proceso de selección, se ajustaban a la verdad de los hechos, salvo que alguna de las referidas declaraciones le hubiese generado una duda razonable respecto de su exactitud o veracidad; de haber sido ese el caso, comunicaba tal situación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para que este realizara la inmediata fiscalización de dicho documento
3.2 El Comité Especial era el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindaría los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria, no siendo deber de éste efectuar acciones de fiscalización a la documentación y/o declaraciones presentadas por los postores en el marco del proceso de selección.

[11] El Órgano de Control Institucional con oficio n.° 283-2019-MPCH/OCI de 14 de octubre de 2019 solicitó información a Saúl Sardón Flores.

- Con documento s/n de 25 de octubre de 2019[12] **(Apéndice n.° 14)**, Walter Barrenechea Soto, propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas como Especialista en Seguridad en Obra, precisó que: *"(…) **desconozco al Consorcio Vial Chumbivilcas** (…). Así mismo **no les proporcioné mi CURRÍCULUM VITAE a la referida Empresa Contratista** para pertenecer al plantel profesional clave propuesto. (…)."* (El énfasis nos corresponde)

- A través del documento s/n de 20 de abril de 2022[13] **(Apéndice n.° 15)**, Ciro Sergio Bedia Guillen, propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas como Especialista de Geotecnia, Suelos y Pavimentación, señaló que:

 > *"(…) **yo no participe con el Consorcio Vial Chumbivilcas, en la ejecución de las obras mencionadas**. **No suscribí ninguna carta de Compromiso como personal clave** (…); asimismo, debo manifestar **no haber participado en la ejecución de dicha obra** desde el 22 de abril de 2019.*
 > ***El documento de carta de compromiso de personal clave** que me envía, debo manifestar que **no es mi firma ni mi huella digital**, lo que veo es una suplantación de firma en dicho documento.*
 > ***El suscrito radica y labora en Lima hace muchos años, por lo que** manifiesto que **no he participado en la ejecución de dicho proyecto.** (…)"*
 > (El énfasis nos corresponde)

Asimismo, también se identificó que las cartas de compromiso del personal clave ofertado, presentado en la oferta por el Consorcio Vial Chumbivilcas **(Apéndice n.° 11)** de: Armando Alfonso Salomon Higueras para el cargo de Residente de Obra, Walter Barrenechea Soto para el cargo de Especialista de Seguridad en Obra, Víctor Manuel Arce Yepez para el cargo de Especialista en Obras de Arte y Drenaje, Ciro Sergio Bedia Guillen para el cargo de Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos, Saúl Sardón Flores para el cargo de Especialista en Topografía, Alpino Mendoza García para el cargo de Especialista en Impacto Ambiental y Herbert Gustavo Visconde Poemape para el cargo de Especialista en Calidad, no fueron legalizadas por las notarías que figuran en dichos documentos, toda vez que estas desconocieron la emisión y suscripción de las mismas, lo descrito se detalla a continuación:

- Con oficio n.° 001-2022-CGR/GRCU/OCI-SCE-MPCH de 29 de marzo de 2022[14] **(Apéndice n.° 16)**, la Comisión de Control requirió a la Notaría Ayala Alvarado, confirmar la legalización de las firmas contenidas en las cartas de compromiso de personal clave: i) Armando Alfonso Salomón Higueras Higueras; ii) Walter Barrenechea Soto; iii) Victor Manuel Arce Yepez; y, iv) Ciro Sergio Bedia Guillen; a lo que, Carlos Enrique Ayala Alvarado, notario de Lima mediante documento s/n de 29 de marzo de 2022[15] **(Apéndice n.° 17)** respondió que: *"(…) cumplo con informar que **no corresponden en absoluto a mi oficio notarial los sellos y firmas que aparecen en los documentos remitidos** para su verificación. (…)"*. (El énfasis nos corresponde)

- Con oficio n.° 002-2022-CGR/GRCU/OCI-SCE-MPCH de 29 de marzo de 2022[16] **(Apéndice n.° 18)**, la Comisión de Control requirió a la Notaria Rodríguez Vargas, confirmar la legalización de la firma contenida en la carta de compromiso de personal clave: Saúl Sardón Flores; a lo que, Juan Carlos Rodríguez Vargas, notario de Cajamarca mediante oficio

12 El escrito s/n de 25 de octubre de 2019, fue remitido por Walter Barrenechea Soto al correo fdelgado@contraloria.gob.pe, en atención al requerimiento de información efectuado por el Órgano de Control Institucional con oficio n.° 280-2019-MPCH/OCI de 14 de octubre de 2019.

13 El documento s/n de 20 de abril de 2020, fue remitido por Ciro Sergio Bedia Guillen al correo asoloaga@contraloria.gob.pe, en atención al requerimiento de información solicitado por la Comisión de Control con oficio n.° 024-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-MPCH de 19 de abril de 2022.

14 Notificado a través del correo electrónico asoloaga@contraloria.gob.pe al correo electrónico notaria.ayalaalvarado@gmail.com el 29 de marzo de 2022 a las 10:47 horas.

15 Notificado a través del correo electrónico notaria.ayalaalvarado@gmail.com al correo electrónico asoloaga@contraloria.gob.pe el 29 de marzo de 2022 a las 15:45 horas.

16 Notificado a través del correo electrónico asoloaga@contraloria.gob.pe al correo electrónico notariasanmarcos@hotmail.com el 29 de marzo de 2022 a las 10:52 horas.

n.° 152-2022-JCRV-NSM-CNC de 29 de marzo de 2022[17] **(Apéndice n.° 19)** respondió que: *"(…) manifestarle que* ***las firmas de legalización en el documento privado que se me pone a la vista no me corresponden, evidenciándose una total falsificación de las mismas****, con indicación que los sellos utilizados han sido adulterados de la notaria a mi cargo,* ***toda vez que en el cuaderno de comparecencia no está registrado la firma de Saúl Sardón Flores*** *(…)".*(El énfasis nos corresponde)

- Con oficio n.° 003-2022-CGR/GRCU/OCI-SCE-MPCH de 29 de marzo de 2022[18] **(Apéndice n.° 20)**, la Comisión de Control requirió a la Notaría Goicochea, confirmar la legalización de la firma contenida en la carta de compromiso de personal clave: Alpino Mendoza García; a lo que Ximena Goicochea De Leveau, notaria de Moyobamba, mediante documento s/n de 31 de marzo de 2022[19] **(Apéndice n.° 21)** respondió que:

 > *"(…) debo indicar que* ***respecto a mi firma como Notaria****: la primera letra "X" tiene similitud a la firma que me corresponde, pero* ***el resto de los rasgos que componen la firma no los reconozco en su integridad.***
 > *Igualmente,* ***se ha constatado*** *con el personal de la notaría a mi cargo,* ***que la letra con la que se ha llenado el sello "CERTIFICO" no corresponde a ninguna de mis trabajadoras; y la fecha siempre la consignamos con un fechador, y no a manuscrito.***
 > ***El sello del Colegio de Notarios no es igual tampoco: las espigas del lado derecho e izquierdo tienen notorias diferencias.***
 > *(…)"*
 > (El énfasis nos corresponde)

- Con oficio n.° 004-2022-CGR/GRCU/OCI-SCE-MPCH de 29 de marzo de 2022[20] **(Apéndice n.° 22)**, la comisión de control requirió a la Notaría Minaya Alegría confirmar la legalización de la firma contenida en la carta de compromiso de personal clave: Herbert Gustavo Vizconde Poemape; a lo que Mario Minaya Alegría, notario de Piura, mediante oficio n.° 014-2022-NMMA-LU de 30 de marzo de 2022[21] **(Apéndice n.° 23)** respondió que: *"(…)* ***debo manifestar que la firma que aparece*** *en el anexo 05* ***no corresponde a mi puño gráfico*** *(…)".*(El énfasis nos corresponde)

Lo cual, como se señaló anteriormente, denota que Walter Champi Ccalloquispe, jefe de la Oficina de Contrataciones, no efectuó la verificación inmediata de la propuesta presentada, lo que permitió que la Entidad perfeccione el contrato con el Consorcio Vial Chumbivilcas; puesto que, correspondió declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, de conformidad con el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"(…) consentido el otorgamiento de la buena pro,* ***la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar*** *inexactitud o* ***falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato*** *(…)".* (El énfasis nos corresponde)

17 Notificado a través del correo electrónico notariasanmarcos@hotmail.com al correo electrónico asoloaga@contraloria.gob.pe el 29 de marzo de 2022 a las 17:48 horas.

18 Notificado a través del correo electrónico asoloaga@contraloria.gob.pe al correo electrónico notariagoicochea@hotmail.com el 29 de marzo de 2022 a las 11:22 horas.

19 Notificado a través del correo electrónico notariagoicochea@hotmail.com al correo electrónico asoloaga@contraloria.gob.pe el 5 de abril de 2022 a las 18:01 horas.

20 Notificado a través del correo electrónico asoloaga@contraloria.gob.pe al correo electrónico mariominaya1@hotmail.com el 29 de marzo de 2022 a las 12:11 horas.

21 Notificado a través del correo electrónico mariominaya1@hotmail.com al correo electrónico asoloaga@contraloria.gob.pe el 30 de marzo de 2022 a las 18:18 horas.

1.4. <u>Del primer cambio de Residente de Obra previo al inicio de ejecución del Proyecto sin que cumpliera con el requisito de calificación de experiencia profesional requerida en los términos de referencia y las bases integradas.</u>

El 10 de diciembre de 2018, la Entidad y el Consorcio Vial Chumbivilcas, suscribieron el contrato n.° 291-2018-GM-OL/MPCH **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual el Contratista se obligó a ejecutar el Proyecto con el plantel profesional clave ofertado[22] por un plazo de 290 días calendarios, de acuerdo a los términos de referencia **(Apéndice n.° 6),** bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y la oferta presentada **(Apéndice n.° 11)**; mientras que, la Entidad se obligaba a pagar las contraprestaciones en periodos de valorización mensual.

Es de precisar que, el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "***El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes***.", por lo que formaba parte del contrato la oferta **(Apéndice n.° 11)** presentada por el Consorcio Vial Chumbivilcas, en el cual adjuntó ocho (8) cartas de compromiso del personal clave, cuyo cargo, profesión y experiencia descrita en la oferta se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE OFERTADO POR EL CONSORCIO VIAL CHUMBIVILCAS CON EL QUE SE OBLIGÓ A EJECUTAR EL PROYECTO

N°	Fecha de la Carta de compromiso	Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Profesión	Tiempo de experiencia en años
1	15/11/2018	Armando Alfonso Salomón Higueras	08231052	Residente de obra	Ingeniero civil	8,77
2	16/11/2018	Walter Barrenechea Soto	06163562	Especialista en seguridad en obra	Ingeniero civil	6,11
3	16/11/2018	Víctor Manuel Arce Yépez	25686431	Especialista en obras de arte y drenaje	Ingeniero civil	5,46
4	17/11/2018	Ciro Sergio Bedia Guillen	06130412	Especialista de geotecnia, suelos y pavimentación	Ingeniero Geólogo	4,76
5	16/11/2018	Saúl Sardón Flores	40818625	Especialista en topografía	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor	4,68
6	16/11/2018	Alpino Mendoza García	40711652	Especialista en impacto ambiental	Ingeniero Ambiental	4,23
7	16/11/2018	Herbert Gustavo Visconde Poemape	40464475	Especialista en calidad	Ingeniero de Materiales	4,61
8	20/11/2018	George Gonzalo Jacobo Iturriaga	45873302	Especialista en Producción	Ingeniero de Producción	3,10

Fuente: Anexo n.° 11 "Propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de obra" de 22 de noviembre de 2018 de la oferta del Consorcio Vial Chumbivilcas **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se debe considerar que antes del inicio de la ejecución del Proyecto, Elizabeth Quispe Mozo, representante legal del Consorcio Vial Chumbivilcas mediante carta n.° 007-2019-CVH/RL de 8 de abril de 2019[23] **(Apéndice n.° 25)** solicitó a la Entidad el cambio de Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de Obra por Pablo Lizardo Montesinos Cueva, quien posteriormente mediante carta aceptación para asumir la residencia de obra de 10 de abril

[22] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (…)

[23] Carta n.° 007-2019-CVH/RL de 8 de abril de 2019, con registro en mesa de partes en el expediente n.° 05380 de 8 de abril de 2019 a las 4:03 horas; derivado a Secretaría de alcaldía el mismo día recibido en el expediente n.° 512 y proveído el 9 de abril de 2018 por el alcalde de la Entidad a la Gerencia de Infraestructura con la indicación de *"realice su atención correspondiente"*.

de 2019[24] **(Apéndice n.° 26)** comunicó a la Entidad su aceptación para asumir dicho cargo, adjuntando a este su currículo vitae **(Apéndice n.° 27)**; en atención a ello, José Santiago Castillo Esquinarila, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano con informe n.° 369-2019-JSCE-GIDUR/MPCH de 15 de abril de 2019[25] **(Apéndice n.° 28)** remitió los documentos antes descritos a Walter Marcial Villasante Saravia, director de Supervisión y Liquidación, para su evaluación respecto al cambio de Residente de Obra.

En ese entender, Walter Marcial Villasante Saravia, director de Supervisión y Liquidación de Obras con carta n.° 009-2019-DSyLO/GM-MPCH/WMVS de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó a la representante legal del Consorcio Vial Chumbivilcas, la procedencia del cambio de residente de obra, pese a que el profesional reemplazante acreditó únicamente una experiencia profesional de 3 años, 5 meses y 18 días, lo cual no es concordante con la experiencia del Residente de Obra requerida en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** que señala: *"(...) dicho profesional deberá por lo menos* ***haberse desempeñado como Residente y/o Supervisor y/o Gerente Vial, mínimamente cinco (5) años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial (...)"***, además que, dicha aceptación contravenía el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[26], que establece: *"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso* ***el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado."***[27]. (Los énfasis son nuestros); se detalla la experiencia profesional acreditada por el profesional reemplazante en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL DE PABLO LIZARDO MONTESINOS CUEVA

N°	Empresa /Documento/ cargo	Fecha inicio y fecha fin	Tiempo	Observación de la comisión de control
1	- Nilchris Perú SAC. - Contrato de trabajo de obra de 16/12/2017 y Certificado de 26/09/2018. - Residente de obra.	17/12/2017 al 15/09/2018	8 meses 29 días	-
2	- Municipalidad Distrital de Santa Teresa. - Memorando n.° 049-2013-OSOEI-RMTY-MDST/LC de 23/10/2013 y Constancia de trabajo de 08/11/2013. - Inspector de obra.	23/10/2013 al 08/11/2013	17 días	Adjunto se tiene las Resoluciones de Alcaldía n.os 255 y 313-2013-A-MDST de 31 de julio y 13 de setiembre de 2013, respectivamente; que aprueban expedientes técnicos; y que **no acreditan fehacientemente la experiencia del personal clave por la ejecución de toda la obra;** por lo que **se le reconoce 17 días** contados desde la fecha de memorando hasta la emisión de la constancia de trabajo.
3	- Municipalidad Distrital de Vilcabamba. - Contrato de locación de servicios n.° 1662-2012/UP/LC/MDV de 16/07/2012. - Jefe de proyecto en elaboración de perfiles de inversión pública.	16/07/2012 al 16/09/2012	2 meses	**No corresponde validar dicha experiencia** puesto que las **bases integradas** para el requisito de calificación de experiencia del personal clave exigió haberse desempeñado como **Residente y/o Supervisor y/o Gerente Vial**, acreditado con **copia simple de contratos y su respectiva conformidad;** por lo que, no cumple con lo exigido.

[24] Carta aceptación para asumir la residencia de obra de 10 de abril de 2019, con registro en mesa de partes en el expediente n.° 5489 de 11 de abril de 2019 a las 10:52 am; derivado a Secretaria de Alcaldía recibido el 11 de abril de 2019 en el expediente n.° 565 y derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en el expediente n.° 1160 de 12 de abril de 2019.

[25] Informe n.° 369-2019-JSCE-GIDUR/MPCH de 15 de abril de 2019, recibido por la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras en el expediente 411 de 15 de abril de 2019 a las 04:39 pm.

[26] Vigente a la ocurrencia de los hechos.

[27] En concordancia con la opinión n.° 204-2018/DTN de 19 de diciembre de 2018 que concluye: *"3.1 En el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra, puede reemplazarse al personal clave designado como supervisor siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el contratista proponga como* ***sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato****; y, (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad. 3.2 A efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado -en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra- es necesario que el contratista proponga como sustituto a* ***un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato****; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado."*

N°	Empresa /Documento/ cargo	Fecha inicio y fecha fin	Tiempo	Observación de la comisión de control
4	- Municipalidad Distrital de Vilcabamba. - Contrato de locación de servicios n.° 3030-2012/UP/LC/MDV de 17/09/2012. - Jefe de proyecto en elaboración de perfiles de inversión pública.	17/09/2012 al 31/10/2012	1 mes 14 días	**No corresponde validar dicha experiencia** puesto que las **bases integradas** para el requisito de calificación de experiencia del personal clave exigió haberse desempeñado como **Residente y/o Supervisor y/o Gerente Vial**, acreditado con **copia simple de contratos y su respectiva conformidad;** por lo que, no cumple con lo exigido.
5	- Municipalidad Distrital de Vilcabamba. - Contrato de locación de servicios n.° 5002-2012/UP/LC/MDV de 01/11/2012. - Jefe de proyecto en elaboración de perfiles de inversión pública.	01/11/2012 al 31/12/2012	2 meses	**No corresponde validar dicha experiencia** puesto que las **bases integradas** para el requisito de calificación de experiencia del personal clave exigió haberse desempeñado como **Residente y/o Supervisor y/o Gerente Vial**, acreditado con **copia simple de contratos y su respectiva conformidad;** por lo que, no cumple con lo exigido.
6	- Municipalidad Distrital de Vilcabamba. - Contrato de locación de servicios n.° 446-2013/UP/LC/MDV de 10/01/2013. - Formulador de proyectos.	10/01/2013 al 31/03/2013	2 meses 22 días	**No corresponde validar dicha experiencia** puesto que las **bases integradas** para el requisito de calificación de experiencia del personal clave exigió haberse desempeñado como **Residente y/o Supervisor y/o Gerente Vial**, acreditado con **copia simple de contratos y su respectiva conformidad;** por lo que, no cumple con lo exigido.
7	- Consorcio Capricornio. - Contrato de locación de servicios de 30/06/2012. - Residente de obra.	30/06/2012 al 30/09/2012	3 meses	**No corresponde validar dicha experiencia** puesto que las **bases integradas** para el requisito de calificación de experiencia del personal clave exigió, acreditar con **copia simple de contratos y su respectiva conformidad;** por lo que, no cumple con lo exigido; adjuntando únicamente un acta de recepción de obra donde figura un nombre distinto al del personal clave en el cargo de residente de obra
8	- Cespa SRL. - Acta de recepción de obra de 23/04/2009. - Residente de obra.	24/10/2008 al 08/03/2009	4 meses 15 días	**No corresponde validar dicha experiencia**; puesto que, no acredita fehacientemente su participación durante toda la ejecución de la obra.
9	- Cespa SRL. - Acta de recepción de obra de 24/04/2009. - Residente de obra.	16/12/2008 al 10/03/2009	2 meses 26 días	**No corresponde validar dicha experiencia**; puesto que, no acredita fehacientemente su participación durante toda la ejecución de la obra.
10	- Gobierno Regional Cusco. - Contrato de supervisión de obra a suma alzada contrato n.° 609-2,005-GR CUSCO/PR de 07/07/2005. - Supervisor de obra.	S/F	S/T	**No corresponde validar dicha experiencia** puesto que las **bases integradas (Apéndice n.° 9)** para el requisito de calificación de experiencia del personal clave exigió, acreditar con **copia simple de contratos y su respectiva conformidad;** por lo que, no cumple con lo exigido; puesto que el tiempo de experiencia inicio y fin no se ve acreditado.
11	- Gobierno Regional Cusco. - Contrato de supervisión de obra a suma alzada contrato n.° 485-2,003-GR CUSCO/PR de 14/06/2003. - Supervisor de obra.	S/F	S/T	**No corresponde validar dicha experiencia** puesto que las **bases integradas (Apéndice n.° 9)** para el requisito de calificación de experiencia del personal clave exigió, acreditar con **copia simple de contratos y su respectiva conformidad;** por lo que, no cumple con lo exigido; puesto que el tiempo de experiencia inicio y fin no se ve acreditado; adjuntando únicamente una credencial de 25 de junio de 2003 que otorga contar con el apoyo de las personas y entidades que intervengan en el proceso de ejecución.
12	- Cespa SRL. - Contrato de locación de servicios profesionales de 05/09/2002, Acta de recepción de obra de 30/03/2003 y Certificado de mayo de 2003. - Residente de obra.	05/09/2002 al 30/04/2003	7 meses 26 días	-
13	- Vchi SA. - Certificado de octubre de 2002. - Ingeniero de campo en la supervisión de obra.	S/F	S/T	El certificado **no acredita fehacientemente la experiencia con fecha de inicio y fin de labores.**
14	- Municipalidad Provincial de Quispicanchi. - Contrato de servicios personales de 28 de enero de 2002. - Jefe del área de obras e infraestructura	01/02/2002 al 30/04/2002	3 meses	-

N°	Empresa /Documento/ cargo	Fecha inicio y fecha fin	Tiempo	Observación de la comisión de control
	- Certificado de abril de 2002. - Supervisor de obra.			
15	- Case Contratistas Generales EIRL. - Certificado de trabajo de 25/08/1998. - Residente de obra.	15/11/1997 al 28/02/1998	3 meses 17 días	-
16	- Proyecto Especial Carreta Transoceánica. - Contrato de trabajo a plazo determinado de 20/10/1997. - Ingeniero III.	20/10/1997 al 31/12/1997	2 meses 12 días	**No corresponde validar dicha experiencia** puesto que las **bases integradas (Apéndice n.° 9)** para el requisito de calificación de experiencia del personal clave exigió, acreditar con **copia simple de contratos y su respectiva conformidad;** por lo que, no cumple con lo exigido.
17	- Proyecto Especial Carreta Transoceánica. - Contrato de trabajo a plazo determinado de 20/03/1997. - Ingeniero III.	15/03/1997 al 30/06/1997	3 meses 17 días	**No corresponde validar dicha experiencia** puesto que las **bases integradas (Apéndice n.° 9)** para el requisito de calificación de experiencia del personal clave exigió, acreditar con **copia simple de contratos y su respectiva conformidad;** por lo que, no cumple con lo exigido.
18	- Chicon Ingenieros EIRL. - Certificado de 10/06/1997. - Ingeniero residente II en obra.	01/11/1996 al 31/05/1997	7 meses	-
19	- Corporación Departamental de Desarrollo del Cusco. - Certificado de 03/03/1986. - Residente de obra.	01/10/1983 al 28/02/1986	29 meses	El periodo de experiencia (29 meses), no debía ser calificable en su totalidad, toda vez que su incorporación al Colegio de Ingeniero del Perú se realizó el 25 de setiembre de 1984. (*) Motivo por el cual, dicho certificado de prestación de servicios, no acreditaba la totalidad de experiencia profesional y **se considera únicamente 14 meses y 6 días.**
20	- Junta Directiva Urbanización Pucutupampa. - Acta de recepción y entrega de obra de 20/12/1995. - Contratista de ejecución de obra	S/F	S/T	El documento presentado **no acredita fehacientemente la participación durante la ejecución de la obra así como, la fecha de inicio y fin de la misma.**
21	- Asociación Pro Vivienda Agua Buena. - Contrato de servicios profesionales de 05/12/2002. - Supervisor de obra	06/12/2002 al 05/03/2002	3 meses	**No corresponde validar dicha experiencia** puesto que las **bases integradas (Apéndice n.° 9)** para el requisito de calificación de experiencia del personal clave exigió, acreditar con **copia simple de contratos y su respectiva conformidad;** por lo que, no cumple con lo exigido.
22	- Municipalidad Distrital de Ccorcca. - Acta de recepción y entrega de obra de 31/12/1996.	S/F	S/T	El documento presentado **no acredita fehacientemente la participación durante la ejecución de la obra así como, la fecha de inicio y fin de la misma.**
Experiencia total acumulada válida			**3 años 5 meses y 18 días**	-

(*) Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006.

Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, n.° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)

Fuente: Carta aceptación para asumir la residencia de obra de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, que contiene el currículo vitae de Pablo Lizardo Montesinos Cueva **(Apéndice n.° 27).**

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se tiene que el profesional que reemplazaría al Residente de Obra propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas no cumplió con los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional igual o superior a las establecidas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y bases integradas **(Apéndice n.° 9),** y a pesar de ello, Walter Marcial Villasante Saravia, director de Supervisión y Liquidación de Obras terminó autorizando el cambio de personal clave en el cargo de Residente de Obra, con el cual modificó el personal clave detallado en el **cuadro n.° 6,** quedando reconformado según el detalle siguiente:

CUADRO N° 11
PERSONAL CLAVE RECONFORMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONSORCIO VIAL CHUMBIVILCAS

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Profesión
1	Pablo Lizardo Montesinos Cueva	23834153	Residente de obra	Ingeniero civil
2	Walter Barrenechea Soto	06163562	Especialista en seguridad en obra	Ingeniero civil
3	Víctor Manuel Arce Yépez	25686431	Especialista en obras de arte y drenaje	Ingeniero civil
4	Ciro Sergio Bedia Guillen	06130412	Especialista de geotecnia, suelos y pavimentación	Ingeniero Geólogo
5	Saúl Sardón Flores	40818625	Especialista en topografía	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor
6	Alpino Mendoza García	40711652	Especialista en impacto ambiental	Ingeniero Ambiental
7	Herbert Gustavo Visconde Poemape	40464475	Especialista en calidad	Ingeniero de Materiales
8	George Gonzalo Jacobo Iturriaga	45873302	Especialista en Producción	Ingeniero de Producción

Fuente: Anexo n.° 11 "Propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de obra" de 22 de noviembre de 2018 de la oferta presentada por el Consorcio Vial Chumbivilcas **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

1.5. Del incumplimiento contractual, al ejecutar la obra sin el profesional clave propuesto:

➢ De la conformidad y pago de la primera valorización

Ciento treinta y tres (133) días calendarios posteriores a la suscripción del contrato n.° 291-2018-GM-OL/MPCH de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, mediante acta de inicio de ejecución de obra de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por: i) Elizabeth Quispe Mozo, representante Legal del Consorcio Vial Chumbivilcas; ii) Pablo Lizardo Montesinos Cueva, residente de Obra; iii) José Santiago Castillo Esquinarila, gerente Municipal; y, iv) Walter Marcial Villasante Saravia, director de Supervisión y Liquidación de Obras, dieron por iniciada la ejecución del Proyecto, en el que precisaron lo siguiente:

> *(...)*
> *Con la Finalidad de dar inicio a la Ejecución de la Obra*
> *De acuerdo con lo establecido al Contrato Suscrito entre la entidad y la Empresa Contratista, ambas partes acuerdan iniciar el plazo de Ejecución de la Obra, toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Se deja constancia que en la entrega y visita de campo efectuada se verifica que no existe obstáculo alguno que no permita la ejecución de la obra, siendo el plazo contractual de 290 días calendarios.*
> *Asimismo se verificó lo siguiente:*
> *Que el terreno es compatible con los alcances del Expediente Técnico aprobado, que corresponde a los datos señalados en los planos de Ubicación y en los demás planos de estudio, y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros.*
> *(...)*

Cabe precisar que, Walter Marcial Villasante Saravia asumió la inspección de obra en mérito a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, que señala, la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras tiene la función de: *"11. **Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas**."* y *"14. **Controlar y/o inspeccionar la ejecución de las distintas obras que esté ejecutando la Municipalidad** ya sea en el área Urbana y/o área Rural."*, conforme también lo precisó en la sección n.° 19 copia del cuaderno de obra de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 31)**, en el asiento n.° 03 del inspector de 25 de abril de 2019, que cita lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

> *"**En la fecha se realiza la inspección de obra** debido a que aún no se cuenta con un supervisor y que se tiene en proceso de licitación, asimismo, **se está asumiendo esta inspección de oficio, como director de supervisión y liquidación de obras** (...)"*

En ese contexto, como Inspector de Obra en la ejecución del Proyecto tuvo la responsabilidad de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, así como velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, y del cumplimiento del contrato[28]; el cual comprendía la verificación de que el Consorcio Vial Chumbivilcas ejecutara el Proyecto con el plantel profesional clave ofertado y detallado en el **cuadro n.° 11**.

Es de precisar que, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9) determinó que el personal clave:** i) Ingeniero Residente, ii) Especialista de Seguridad en Obra, iii) Especialista en Obras de Arte y Drenaje, iv) Especialista de Geotecnia, Suelos y Pavimentos, v) Especialista en Topografía, vi) Especialista en Impacto Ambiental, vii) Especialista en Calidad y, viii) Especialista en Producción **tuviera una permanencia a tiempo completo en la ejecución del proyecto**, sin embargo, durante el periodo de 22 al 30 de abril de 2019 correspondiente a la valorización n.° 1, se tiene que Walter Marcial Villasante Saravia, Inspector de Obra no advirtió la no permanencia de tiempo completo del personal clave descrito en el **cuadro n.° 11**, toda vez que tres (3) de ellos precisaron no haber participado en la ejecución del Proyecto, que no facilitaron sus currículums y que desconocen al Consorcio y a sus empresas integrantes; lo descrito se detalla a continuación:

- Mediante carta n.° 004-2019/SSF de 30 de octubre de 2019[29] **(Apéndice n.° 13)**, Saúl Sardón Flores, propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas para el cargo de Especialista en Topografía, manifestó lo siguiente:

 > *"(...)*
 > ***PRIMERO: NO LABORÉ ni presté servicios profesionales en el Consorcio Vial Chumbivilcas** (...).*
 > ***SEGUNDO:** (...) no he realizado ningún tipo de trabajo respecto a la obra (...).*
 > ***TERCERO: NO HE PROPORCIONADO POR NINGÚN MEDIO MI CURRÍCULUM VITAE a las referidas empresas** por lo tanto tampoco al Consorcio Vial para pertenecer al plantel profesional clave propuesto, es más no los conozco.*
 > ***(...)***
 > ***QUINTO:** Una vez más reitero que **NO HE LABORADO EN EL CONSORCIO VIAL TAMPOCO HE FACILITADO MI CURRÍCULUM VITAE.** Por otro lado debo manifestar que so dicha empresa ha presentado mi currículum ha sido sin mi consentimiento y de manera fraudulenta, del mismo modo desconozco la manera como han obtenido mi currículum (...)"*
 > (El énfasis nos corresponde)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

[29] Se solicitó información a Saúl Sardón Flores, a través del oficio n.° 283-2019-MPCH/OCI de 14 de octubre de 2019.

- Con documento s/n de 25 de octubre de 2019[30] **(Apéndice n.° 14)**, Walter Barrenechea Soto, propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas como Especialista en Seguridad en Obra, señaló que: *"(...)* ***desconozco al Consorcio Vial Chumbivilcas*** *(...). Así mismo* ***no les proporcioné mi CURRÍCULUM VITAE a la referida Empresa Contratista*** *para pertenecer al plantel profesional clave propuesto. (...)."* (El énfasis nos corresponde)

- A través de documento s/n de 20 de abril de 2022[31] **(Apéndice n.° 15)**, Ciro Sergio Bedia Guillen, propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas como Especialista de Geotecnia, Suelos y Pavimentos, precisó que:

 > *"(...)* ***yo no participe con el Consorcio Vial Chumbivilcas, en la ejecución de las obras mencionadas. No suscribí ninguna carta de Compromiso como personal clave*** *(...); asimismo, debo manifestar* ***no haber participado en la ejecución de dicha obra*** *desde el 22 de abril de 2019.*
 > ***El documento de carta de compromiso de personal clave*** *que me envía, debo manifestar que* ***no es mi firma ni mi huella digital****, lo que veo es una suplantación de firma en dicho documento.*
 > ***El suscrito radica y labora en Lima hace muchos años, por lo que*** *manifiesto que* ***no he participado en la ejecución de dicho proyecto.*** *(...)"*
 > (El énfasis nos corresponde)

Aunado a lo antes descrito, se tiene que el Residente de Obra y Walter Marcial Villasante Saravia, inspector de Obra[32] participaron en la ejecución del Proyecto durante el periodo de 22 al 30 de abril de 2019 correspondiente a la valorización n.° 1, periodo en el que este último no advirtió la no permanencia de tiempo completo del personal clave, y pese a ello, tampoco observó y/o comentó respecto a la sección 21 del informe de seguridad y salud en el trabajo **(Apéndice n.° 32)** de dicha valorización, el cual se encontraba suscrita aparentemente por Walter Barrenechea Soto, especialista de Seguridad en Obra, profesional clave propuesto por el Consorcio, quien no participó en la ejecución del Proyecto desde su inicio, toda vez que, con documento s/n de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)** precisó no haber proporcionado su currículum vitae al Contratista para pertenecer al plantel profesional clave propuesto.

Cabe precisar que, con memorándum n.° 02-2019-GM-MPCH/C de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, el Gerente Municipal designó a Luis Alberto Taipe Huisa, como director de Supervisión y Liquidación de Obras y nuevo Inspector de Obra en reemplazo de Walter Marcial Villasante Saravia, quien asumió la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Consecuentemente, el Residente de Obra mediante carta n.° 016-2019-CVH/RL de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 34)** presentó a la Entidad la valorización n.° 1 del mes de abril 2019 con el levantamiento de observaciones, solicitando el pago de S/ 99 071,20; por lo que, Luis Alberto Taipe Huisa, en su calidad de Director de Supervisión y Liquidación de Obras con informe n.° 358-2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)** puso de conocimiento de Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, su conformidad de dicha valorización.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] El escrito s/n de 25 de octubre de 2019, fue remitido por Walter Barrenechea Soto al correo: fdelgado@contraloria.gob.pe, en atención al requerimiento de información a Walter Barrenechea Soto, a través del oficio n.° 280-2019-MPCH/OCI de 14 de octubre de 2019.

[31] El documento s/n de 20 de abril de 2020, fue remitido por Ciro Sergio Bedia Guillen al correo asoloaga@contraloria.gob.pe, en atención al requerimiento de información a través del oficio n.° 024-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-MPCH de 19 de abril de 2022.

[32] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y **son elaboradas** el último día de cada periodo previsto en las Bases, **por el inspector o supervisor y el contratista.**

Es de considerar que, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, en su artículo 93°, estableció como funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el: *"1.* ***Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de las obras públicas Municipales y de Infraestructura Urbana que lleve a cabo la Municipalidad bajo cualquier modalidad****, dentro de la Provincia. (...)" y "2.* ***Controlar, supervisar y otorgar conformidad a las obras Municipales contratadas para que se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobadas****."*, sin embargo, pese a que dicho Proyecto se ejecutó sin la permanencia del personal clave propuesto, Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano con informe n.° 514-2019-JSCE-GIDUR/MPCH de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 36)** comunicó al Gerente Municipal su conformidad de la valorización n.° 1, lo que conllevó a que la Entidad page mediante comprobantes de pago n.os 4721 y 4722 de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 37)** el importe de S/ 99 071,20 a favor de la empresa Naquymova Proyec SAC, empresa integrante del Consorcio Vial Chumbivilcas.

➢ **<u>De la conformidad y pago de la segunda valorización</u>**

El 3 de junio de 2019, el Residente de Obra mediante carta n.° 021-2019-CVH/RL **(Apéndice n.° 38)** presentó a la Entidad la valorización n.° 2 del mes de mayo de 2019 por el importe de S/ 374 837,71, valorización que fue elaborada conjuntamente con Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra[33]; quien posteriormente, en su calidad de Director de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe n.° 459-2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 39)** comunicó a Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano su conformidad de la valorización n.° 2, que correspondía al periodo de 1 al 31 de mayo de 2019, tiempo en el que éste no advirtió ni registró en el cuaderno de obra[34] la no permanencia de tiempo completo del personal clave descrito en el **cuadro n.°** 11, toda vez que tres (3) de dichos profesionales, precisaron no haber participado en la ejecución del proyecto; más aún que indicaron la no facilitación de sus currículums y que desconocen al Consorcio Vial Chumbivilcas, así como a sus empresas integrantes; finalmente, este último con informe n.° 698-2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)** comunicó al Gerente Municipal su conformidad de dicha valorización, las precisiones de dichos profesionales se describe a continuación:

- Mediante carta n.° 004-2019/SSF de 30 de octubre de 2019[35] **(Apéndice n.° 13)**, Saúl Sardón Flores, propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas para el cargo de Especialista en Topografía, manifestó lo siguiente:

 "(...)
 PRIMERO: NO LABORÉ ni presté servicios profesionales en el Consorcio Vial Chumbivilcas *(...).*
 SEGUNDO: *(...) no he realizado ningún tipo de trabajo respecto a la obra (...).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y **son elaboradas** el último día de cada período previsto en las Bases, **por el inspector o supervisor y el contratista.**

[34] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 164.- Anotación de ocurrencias
164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

[35] El Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 283-2019-MPCH/OCI de 14 de octubre de 2019 solicitó información a Saúl Sardón Flores

> ***TERCERO: NO HE PROPORCIONADO POR NINGÚN MEDIO MI CURRÍCULUM VITAE a las referidas empresas*** *por lo tanto tampoco al Consorcio Vial para pertenecer al plantel profesional clave propuesto, es más no los conozco.*
> ***(...)***
> ***QUINTO:*** *Una vez más reitero que* ***NO HE LABORADO EN EL CONSORCIO VIAL TAMPOCO HE FACILITADO MI CURRÍCULUM VITAE.*** *Por otro lado debo manifestar que so dicha empresa ha presentado mi currículum ha sido sin mi consentimiento y de manera fraudulenta, del mismo modo desconozco la manera como han obtenido mi currículum (...)"*
> (El énfasis nos corresponde)

- Con documento s/n de 25 de octubre de 2019[36] **(Apéndice n.° 14)**, Walter Barrenechea Soto, propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas como Especialista en Seguridad en Obra, precisó que: *"(...)* ***desconozco al Consorcio Vial Chumbivilcas*** *(...). Así mismo* ***no les proporcioné mi CURRÍCULUM VITAE a la referida Empresa Contratista*** *para pertenecer al plantel profesional clave propuesto. (...)."* (El énfasis nos corresponde)

- A través de documento s/n de 20 de abril de 2022[37] **(Apéndice n.° 15)**, Ciro Sergio Bedia Guillen, propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas como Especialista de Geotecnia, Suelos y Pavimentos, precisó que:

 > *"(...)* ***yo no participe con el Consorcio Vial Chumbivilcas, en la ejecución de las obras mencionadas. No suscribí ninguna carta de Compromiso como personal clave*** *(...); asimismo, debo manifestar* ***no haber participado en la ejecución de dicha obra*** *desde el 22 de abril de 2019.*
 > ***El documento de carta de compromiso de personal clave*** *que me envía, debo manifestar que* ***no es mi firma ni mi huella digital,*** *lo que veo es una suplantación de firma en dicho documento.*
 > ***El suscrito radica y labora en Lima hace muchos años, por lo que*** *manifiesto que* ***no he participado en la ejecución de dicho proyecto.*** *(...)"*
 > (El énfasis nos corresponde)

Aunado a lo antes descrito, se tiene que Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra participó en la ejecución del Proyecto durante el periodo del 1 al 31 de mayo de 2019 correspondiente a la valorización n.° 2, tiempo en el que no advirtió la no permanencia de tiempo completo del personal clave y pese a ello tampoco observó y/o comentó respecto a la sección 21 del informe de seguridad y salud en el trabajo **(Apéndice n.° 41)** de dicha valorización, el cual se encontraba suscrita aparentemente por Walter Barrenechea Soto, especialista de Seguridad en Obra, profesional clave propuesto por el Consorcio, quien no participó en la ejecución del Proyecto desde su inicio, toda vez que, con documento s/n de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)** precisó no haber proporcionado su currículum vitae al Contratista para pertenecer al plantel profesional clave propuesto.

En ese entender, pese a que la ejecución del Proyecto del 1 al 31 de mayo de 2019 **(31 días calendarios)** se realizó sin la permanencia del personal clave; Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra y director de Supervisión y Liquidación de Obras; así como, Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgaron conformidad a la valorización n.° 2; por lo que como consecuencia, la Entidad mediante comprobantes de pago n.os 6353 y 8141 de 4 de julio y 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)** respectivamente, pagó el importe de S/ 374 837,71 a favor de la empresa Naquymova Proyec SAC, empresa integrante del Consorcio Vial Chumbivilcas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] El escrito s/n de 25 de octubre de 2019, fue remitido por Walter Barrenechea Soto al correo fdelgado@contraloria.gob.pe, en atención al requerimiento de información solicitado por el Órgano de Control Institucional con oficio n.° 280-2019-MPCH/OCI de 14 de octubre de 2019.

[37] El documento s/n de 20 de abril de 2020, fue remitido por Ciro Sergio Bedia Guillen al correo asoloaga@contraloria.gob.pe, en atención al requerimiento de información solicitado por la Comisión de Control con oficio n.° 024-2022-CG/GRCU/OCI-SCE-MPCH de 19 de abril de 2022.

➢ **De la incorporación de personal clave distinto al propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas sin verificar los requisitos de calificación de experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a los establecidos y con autorización del Director de Supervisión y Liquidación de Obras**

El 30 de mayo de 2019, **treinta y nueve (39) días calendarios después de ejecutarse el Proyecto sin el personal clave ofertado** (sin la permanencia de Walter Barrenechea Soto, especialista en Seguridad en Obra, Saúl Sardón Flores, especialista en Topografía y Ciro Sergio Bedia Guillen, especialista de Geotecnia, Suelos y Pavimentación); el Residente de Obra del Consorcio Vial Chumbivilcas mediante carta n.° 020-2019-MPCH/CVCH de 30 de mayo de 2019[38] **(Apéndice n.° 43)** presentó al Alcalde de la Entidad, al personal clave que ejecutaría las prestaciones a cargo del Consorcio Vial Chumbivilcas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
PERSONAL CLAVE PRESENTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Profesión
1	Pablo Lizardo Montesinos Cueva	23834153	Residente de obra	Ingeniero civil
2	Marleni Nancy Aguilar Vilca	29594233	Especialista en seguridad en obra y Especialista en impacto ambiental	Ingeniero industrial
3	Deyvis Nahel Choque Cruz	41826280	Especialista en obras de arte y drenaje	Ingeniero civil
4	Lázaro Rudyar Guillen Cabezas	31187123	Especialista de geotecnia, suelos y pavimentos	Ingeniero Geólogo
5	Diego Armando Martínez Franco	01296915	Especialista en topografía	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor
6	Herbert Gustavo Visconde Poemape	40464475	Especialista en calidad	Ingeniero de Materiales
7	George Gonzalo Jacobo Iturriaga	45873302	Especialista en Producción	Ingeniero de Producción

Fuente: Carta n.° 020-2019-MPCH/CVCH de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se aprecia que ninguno de los profesionales: i) Marleni Nancy Aguilar Vilca, especialista en Seguridad en Obra y especialista en impacto ambiental; ii) Deyvis Nahel Choque Cruz, especialista en Obras de Arte y Drenaje; iii) Lázaro Rudyar Guillen Cabezas, especialista de Geotecnia, Suelos y Pavimentación; y, iv) Diego Armando Martínez Franco, especialista en Topografía, formaba parte del personal clave propuesto (**cuadro n.° 9)** por el Consorcio Vial Chumbivilcas con el cual se le adjudicó la buena pro; por lo que, dicho documento se trataría de una solicitud de reemplazo de personal clave.

Asimismo, es de considerar que el área usuaria, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 9),** exigió para el cargo de Especialista en Impacto Ambiental, lo siguiente: *"Ingeniero Ambiental y/o Biólogo; así como, estar colegiado y habilitado y que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como Especialista en medio ambiente en obras y/o Especialista en seguridad y medio ambiente y/o Especialista en Soma y/o Especialista en medio ambiente y seguridad de obra, mínimamente Cuatro (04) Años efectivos en obras/servicios en general."*, lo que denota que, Marleni Nancy Aguilar Vilca, al tener la profesión de ingeniero industrial, no cumplía con la exigencia de ser ingeniero ambiental y/o biólogo para sustituir a Alpino Mendoza García, en el cargo de Especialista en Impacto Ambiental.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Carta recibida por mesa de partes en el expediente n.° 06972 de 30 de mayo de 2019 y derivado a la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras en el expediente n.° 699.

Posteriormente, la carta n.° 020-2019-MPCH/CVCH de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual el Residente de Obra del Consorcio Vial Chumbivilcas presentó al personal clave con el cual ejecutaría el Proyecto, fue derivado a Luis Alberto Taipe Huisa, director de Supervisión y Liquidación de Obras e Inspector de Obra para su atención, quien no realizó ningún alcance y/u observación respecto a la experiencia requerida y/o si sus calificaciones profesionales eran iguales o superiores a las de los profesionales que serían reemplazados, permitiendo de esta manera que el Consorcio Vial Chumbivilcas continuara ejecutando el Proyecto con profesionales que no cumplían con los requisitos exigidos, contraviniendo así, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) **Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto**, en cuyo caso **el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado**".*

Consecuentemente, tres (3) días hábiles después, Luis Alberto Taipe Huisa, director de Supervisión y Liquidación de Obras e Inspector de Obra con informe n.° 431-2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, informó al Gerente Municipal la no permanencia del personal clave recientemente presentado, citando que:

> *(...) el día 31 de mayo del presente año se realizó constatación a la obra: (...), en la cual se verificó que solo el residente de obra Ing. Pablo Lizardo Montesinos Cueva asistió a obra, más no el personal propuesto por el contratista que a continuación detallo:*

Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Carrera profesional
Marleni Nancy Aguilar Vilca	29594233	Especialista en seguridad en obra y Especialista en impacto ambiental	Ingeniero industrial
Deyvis Nahel Choque Cruz	41826280	Especialista en obras de arte y drenaje	Ingeniero civil
Lázaro Rudyar Guillen Cabezas	31187123	Especialista de geotecnia, suelos y pavimentación	Ingeniero Geólogo
Diego Armando Martínez Franco	01296915	Especialista en topografía	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor
Herbert Gustavo Visconde Poemape	40464475	Especialista en calidad	Ingeniero de Materiales
George Gonzalo Jacobo Iturriaga	45873302	Especialista en Producción	Ingeniero de Producción

> *(...)"*

En ese entender, se tiene que, Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra y Director de Supervisión y Liquidación de Obras, permitió que el Consorcio Vial Chumbivilcas ejecutara el Proyecto con profesionales que no cumplían con los requisitos exigidos, además de que no consideró que, como Inspector de Obra, tenía la facultad de ordenar el retiro de cualquier trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra con sujeción al contrato.

Además de lo antes descrito, es de precisar que, Marleni Nancy Aguilar Vilca, presentada para el cargo de Especialista en Seguridad en Obra y Especialista en Impacto Ambiental por Pablo Lizardo Montesinos Cueva, residente de Obra del Consorcio Vial Chumbivilcas, mediante carta n.° 001-2022-MNAV de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, informó a la Comisión de Control que:

> *"(...) efectivamente **estuve trabajando en la obra referida desde el 16 de mayo al 31 de agosto de 2019**, para lo cual adjunto certificado de dicha obra.*
> *Hago de su conocimiento **durante mi permanencia en obra tan solo estuvimos** como ingenieros:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ***El residente de obra*** *Ing. Pablo Lizardo Montesinos Cueva*
- ***Y mi persona*** *Ing. Marleni Nancy Aguilar Vilca*

(...)"
(El énfasis nos corresponde)

De lo antes descrito, se denota que, Marleni Nancy Aguilar Vilca estuvo en la ejecución del Proyecto desde el 16 de mayo de 2019, es decir quince (15) días calendarios antes de que Pablo Lizardo Montesinos Cueva, residente de Obra del Consorcio Vial Chumbivilcas la presentara como personal clave; además que señaló que, desde el 16 de mayo hasta el 31 de agosto de 2019, no se contó con la permanencia del personal clave: i) Especialista en Obras de Arte y Drenaje; ii) Especialista de Geotecnia, Suelos y Pavimentación; iii) Especialista en Topografía; iv) Especialista en Calidad; y, v) Especialista en Producción; puesto que solo se encontraba ella y el Residente de Obra; situaciones que no fueron advertidas y registradas en el cuaderno de obra[39] por Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra; quien permitió que la ejecución del Proyecto se desarrolle sin el personal clave propuesto por **ciento ocho (108) días calendarios**, es decir; desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019.

➢ **<u>De la conformidad y pago de la tercera valorización</u>**

El 2 de julio de 2019, mediante carta n.° 028-2019-CVH/RL **(Apéndice n.° 46)** el Residente de Obra, presentó a la Entidad la valorización n.° 3 del mes de junio de 2019 por el importe de S/ 316 571,59, la cual fue elaborada conjuntamente con Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra[40], quien en su calidad de Director de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe n.° 550-2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 47)** comunicó a Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, su conformidad a dicha valorización; y éste a su vez con informe n.° 843-2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 48)** comunicó al Gerente Municipal su conformidad de la valorización n.° 3 por el importe de S/ 316 571,59.

Al respecto, durante el periodo de la valorización n.° 3, que correspondió del 1 al 30 de junio de 2019; Luis Alberto Taipe Huisa, director de Supervisión y Liquidación de Obras permitió que la ejecución del Proyecto se realizara con un personal distinto al propuesto en su oferta del Consorcio Vial Chumbivilcas, sin embargo, pese a ello no realizó ningún alcance y/u observación a la sección 21 del Informe de seguridad y salud en el trabajo **(Apéndice n.° 49)**, el cual se encontraba suscrito aparentemente por Walter Barrenechea Soto, especialista de Seguridad en Obra (personal clave propuesto para la ejecución del Proyecto), profesional que con documento s/n de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)** precisó desconocer al Consorcio Vial Chumbivilcas; además de que éste había sido reemplazo por Marleni Nancy Aguilar Vilca, presentada por el Residente de Obra el 20 de mayo de 2019 para ocupar los cargos de Especialista en Seguridad en Obra[41], quien mediante carta n.° 001-2022-MNAV de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)** precisó que estuvo en la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[39] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 164.- Anotación de ocurrencias
164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

[40] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y **son elaboradas** el último día de cada período previsto en las Bases, **por el inspector o supervisor y el contratista.**

[41] Cargo en el que dicha profesional no cumplía con los requisitos exigidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y bases integradas **(Apéndice n.° 9)**.

ejecución del Proyecto desde el 16 de mayo hasta el 31 de agosto únicamente con el residente de obra, lo cual también denota que Luis Alberto Taipe Huisa, en su calidad de Inspector de Obra no advierte ni realiza anotación alguna de la ausencia del personal clave en el cuaderno de obra[42], permitiendo así que la ejecución del Proyecto se realice sin la permanencia de dicho personal.

En ese entender, pese a que en el periodo de 1 al 30 de junio de 2019 **(30 días calendarios)** la ejecución del proyecto se realizó sin la permanencia del personal clave; Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra y director de Supervisión y Liquidación de Obras; así como, Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgaron sus conformidades a la valorización n.° 3; lo que generó que la Entidad mediante comprobantes de pago n.os 7961 y 7962 de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, pagara el importe de S/ 316 571,59 a favor de la empresa Naquymova Proyec SAC, empresa integrante del Consorcio Vial Chumbivilcas.

- **De la conformidad y pago de la cuarta valorización**

El 13 de agosto de 2019, mediante carta n.° 033-2019-CVCH/PLMC-R **(Apéndice n.° 51)** el Residente de Obra presentó a la Entidad la valorización n.° 4 del mes de julio de 2019 por el importe de S/ 442 375,25, la cual fue elaborada conjuntamente con Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra[43], quien en calidad de Director de Supervisión y Liquidación de Obras con informe n.° 740-2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 52)** comunicó a Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, su conformidad a la valorización n.° 4; y éste a su vez comunicó al Gerente Municipal con informe n.° 1120-2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, su conformidad a dicha valorización por el importe de S/ 442 375,25.

Es de precisar que, el 20 de mayo de 2019, Luis Alberto Taipe Huisa, director de Supervisión y Liquidación de Obras permitió el cambio del personal clave propuesto en la oferta del Consorcio Vial Chumbivilcas, estando entre ellos el cambio de Walter Barrenechea Soto, especialista de Seguridad en Obra por Marleni Nancy Aguilar Vilca; sin embargo, a pesar de ello no realizó ningún comentario y/u observación a la sección 20 del Informe de seguridad y salud en el trabajo **(Apéndice n.° 54)** de la valorización n.° 4, el cual aparentemente se encontraba suscrito por Walter Barrenechea Soto, especialista de Seguridad en Obra; quien con documento s/n de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, precisó desconocer al Consorcio Vial Chumbivilcas; además de que Marleni Nancy Aguilar Vilca mediante carta n.° 001-2022-MNAV de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)** señaló que estuvo trabajando desde el 16 de mayo hasta el 31 de agosto de 2019 únicamente con el Residente de obra; denotando con ello que, durante el periodo de ejecución para la valorización n.° 4, Luis Alberto Taipe Huisa, en su calidad de inspector de Obra no advierte ni realiza anotación alguna de la ausencia del personal clave en el cuaderno de obra[44], permitiendo así que la ejecución del Proyecto se realice sin la permanencia de dicho personal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 164.- Anotación de ocurrencias
164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

[43] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y **son elaboradas** el último día de cada período previsto en las Bases, **por el inspector o supervisor y el contratista.**

[44] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 164.- Anotación de ocurrencias

En ese entender, se tiene que a pesar de que la ejecución del proyecto del 1 al 31 de julio de 2019 **(31 días calendarios)** se realizó sin la permanencia del personal clave; Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra y director de Supervisión y Liquidación de Obras; así como, Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgaron sus conformidades a la valorización n.° 4; lo que permitió que la Entidad mediante comprobantes de pago n.os 8618 y 8619 de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, pagara el importe de S/ 442 375,25 a favor de la empresa Naquymova Proyec SAC, empresa integrante del Consorcio Vial Chumbivilcas.

➢ **<u>De la conformidad y pago de la quinta valorización</u>**

El 4 de setiembre de 2019, mediante carta n.° 041-2019-CVH/PLMC-R **(Apéndice n.° 56)** el Residente de Obra presentó a la Entidad la valorización n.° 5 del mes de agosto de 2019 por el importe de S/ 306 331,80, la cual fue elaborada conjuntamente con Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra[45], quien en su calidad de Director de Supervisión y Liquidación de Obras con informe n.° 788-2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** comunicó a Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano su conformidad de dicha valorización; y éste a su vez con informe n.° 1214-2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)** comunicó al Gerente Municipal su conformidad de la misma por el importe de S/ 306 331,80.

Como se describió precedentemente, el 20 de mayo de 2019, Luis Alberto Taipe Huisa, director de Supervisión y Liquidación de Obras permitió el cambio del personal clave propuesto en la oferta del Consorcio Vial Chumbivilcas, encontrándose entre ellos el cambio de Walter Barrenechea Soto, especialista de Seguridad en Obra por Marleni Nancy Aguilar Vilca, sin embargo, pese a ello no realizó ningún comentario y/u observación a la sección 20 del Informe de seguridad y salud en el trabajo **(Apéndice n.° 59)** de la valorización n.° 5, correspondiente al periodo de 1 al 31 de agosto de 2019, el cual se encontraba aparentemente suscrito por Walter Barrenechea Soto como Especialista de Seguridad en Obra; profesional que con documento s/n de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)** precisó desconocer al Consorcio Vial Chumbivilcas; además de que Marleni Nancy Aguilar Vilca mediante carta n.° 001-2022-MNAV de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)** señaló que estuvo trabajando desde el 16 de mayo hasta el 31 de agosto de 2019 únicamente con el Residente de obra; denotando con ello que, durante el periodo de ejecución para la valorización n.° 5, Luis Alberto Taipe Huisa, en su calidad de inspector de Obra no advierte ni realiza anotación alguna de la ausencia del personal clave en el cuaderno de obra[46], permitiendo así que la ejecución del Proyecto se realice sin la permanencia de dicho personal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

[45] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y **son elaboradas** el último día de cada período previsto en las Bases, **por el inspector o supervisor y el contratista.**

[46] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 164.- Anotación de ocurrencias
164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

En ese contexto, se tiene que pese a que la ejecución del proyecto del 1 al 31 de agosto de 2019 **(31 días calendarios)** se realizó sin la permanencia del personal clave; Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra y director de Supervisión y Liquidación de Obras; así como, Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgaron sus conformidades a la valorización n.° 5; lo que permitió que la Entidad mediante comprobantes de pago n.os 9202 y 9203 de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)** pague el importe de S/ 306 331,80 a favor de la empresa Naquymova Proyec SAC, empresa integrante del Consorcio Vial Chumbivilcas.

➢ **De la conformidad y pago de la sexta valorización**

El 4 de octubre de 2019, el Residente de Obra mediante carta n.° 042-2019-CVCH/MPCH **(Apéndice n.° 61)** presentó a la Entidad la valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2019 por el importe de S/ 568 260,46, valorización que fue elaborada conjuntamente por Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra[47]; quien en su calidad de Director de Supervisión y Liquidación de Obras con informe n.° 915-2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 62)** comunicó su conformidad de dicha valorización a Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y éste a su vez con informe n.° 1421-2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)** comunicó al Gerente Municipal su conformidad de la valorización n.° 6 por el importe de S/ 568 260,46.

Al respecto, en atención a la acreditación de un servicio de control concurrente, el 13 de setiembre de 2019, el Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante acta de visita inopinada al proyecto "Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas – Cusco" de misma fecha[48] **(Apéndice n.° 65)** identificó que en la ejecución del Proyecto se encontraban profesionales -en los cargos de Especialista en Seguridad de Obra y Especialista en Topografía- que no formaban parte del plantel profesional clave detallado en el **cuadro n.° 11** ni **cuadro n.° 12**, toda vez que, dichos profesionales se identificaron conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO IDENTIFICADO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EL 13 SETIEMBRE DE 2019

Nombres y Apellidos	DNI	Cargo que ejerció durante la visita
Simón Jiménez Cruz	31341032	Maestro de Obra
Ángel Hugo Aranda Suyo	25218540	Especialista en seguridad en obra
Walter Champi Condori	43561066	Topógrafo
Henry Cjapa Herencia	48304241	Asistente técnico

Fuente: Acta de visita inopinada al proyecto "Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas – Cusco" de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, en la visita inopinada, dicho Órgano identificó la no permanencia del Residente de Obra, Inspector de Obra, Especialista en Obras de Arte y Drenaje, Especialista en Geotecnia, Suelos y Pavimentos, Especialista en Impacto Ambiental, Especialista en Calidad y Especialista en Producción; situación que fue ratificada por Luis Alberto Taipe Huisa,

[47] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y **son elaboradas** el último día de cada período previsto en las Bases, **por el inspector o supervisor y el contratista.**

[48] Acta de visita inopinada efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y suscrito por: Henry Cjapa Herencia, asistente Técnico, identificado con DNI n.° 48304241; Ángel Hugo Aranda Suyo, especialista en Seguridad de Obra, identificado con DNI n.° 25218540; Walter Champi Condori, topógrafo, identificado con DNI n.° 43561066; Simón Jiménez Cruz, maestro de Obra, identificado con DNI n.° 31341032.

inspector de la Obra, en el informe n.° 881-2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, en el que precisó: *"(...) **pongo en conocimiento la ausencia injustificada del personal ofertado por parte del contratista durante el mes de setiembre,** los que han sido **asentados** debidamente **en cuaderno de obra asiento n.° 129, asiento n.° 137 y asiento n.° 149 del inspector de obra**"*; lo descrito en la sección 19 copia del cuaderno de obra de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 67)**, se cita a continuación:

> *"**Asiento N° 129 – Fecha: 5 de setiembre de 2019***
> *Del inspector de obra*
> *(...)*
> *El día de hoy (...) **no se ha encontrado en obra al especialista en producción ni al especialista de obras de arte y drenaje.***
> *(...)*
> ***Asiento N° 137 – Fecha: 13 de setiembre de 2019***
> *Del inspector de obra*
> *(...) siendo las 10:00 horas se ha constatado la ausencia en obra de los siguientes profesionales de parte de la empresa ejecutora: **Especialista en seguridad en obra, especialista en obras de arte y drenaje, especialista en geotecnia, suelos y pavimentos, especialista en topografía, especialista en impacto ambiental, especialista en calidad, especialista en producción**, siendo las 12: horas esta inspección termina los trabajos en obra.*
> *(...)*
> ***Asiento N° 149 – Fecha: 27 de setiembre de 2019***
> *Del inspector de obra*
> *(...)*
> *El día de hoy se ha constatado **la ausencia del especialista en geotecnia, suelos y pavimentos y del especialista en producción.***
> *(...)"*

Finalmente, en la sección 20 del Informe de seguridad y salud en el trabajo de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 64),** se tiene que dicho informe únicamente se encuentra suscrito por Pablo Lizardo Montesinos Cueva, residente de Obra, y no por Marleni Nancy Aguilar Vilca, quien presuntamente a partir del 20 de mayo de 2019 recién ocupaba el cargo de Especialista de Seguridad en Obra, sin embargo, pese a lo antes descrito, Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de obra y director de Supervisión y Liquidación de obras; así como, Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron sus conformidades a la valorización n.° 6; por lo que, mediante comprobantes de pago n.os 10118-A, 10118-B, 10118-C de 21 de octubre de 2019 y comprobantes de pago n.os 11175, 11366 y 11367 de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, la Entidad pagó el importe de S/ 568 260,46 a favor de la empresa Naquymova Proyec SAC, empresa integrante del Consorcio Vial Chumbivilcas.

Es de precisar que, a través de oficio n.° 277-2019-MPCH/OCI de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, el Órgano de Control Institucional comunicó al Alcalde de la Entidad el informe de hito de control n.° 013-2019-OCI/0386-CC de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, precisando que el Consorcio Vial Chumbivilcas estuvo incumpliendo las obligaciones pactadas en el contrato n.° 291-2018-GM-OL/MPCH de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, respecto a la ejecución del proyecto con el personal clave detallado en el **cuadro n.° 11** puesto que la presentación del personal clave efectuada por el residente de obra no cumplió con los requisitos para su reemplazo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **<u>Del segundo cambio de residente de obra sin que cumpliera con los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional requerida en los términos de referencia y las bases integradas</u>.**

Con carta n.° 043-2019-CVH/PLMC-R de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 71)**, Elizabeth Quispe Mozo, representante legal del Consorcio Vial Chumbivilcas, solicitó el cambio del personal clave de Residente de Obra, adjuntando a este la Experiencia del profesional Domingo Ernesto Chillitupa Paiva **(Apéndice n.° 72)**; en mérito del cual, Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano con informe n.° 1271-2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 73)** informó al Gerente Municipal que, luego de la evaluación efectuada a su currículum vitae el reemplazante cumple con los requisitos para el cambio, por lo que, con carta n.° 154-2019-A-MPCH/C de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 74)** el Alcalde de la Entidad comunicó a la Representante Legal del Consorcio Vial Chumbivilcas la procedencia del cambio de residente.

Respecto a la experiencia del profesional Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, se debe precisar que, Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano solo consideró 4 años, 2 meses y 18 días de experiencia para aprobar el cambio del Residente de Obra, lo cual denota que no realizó una adecuada evaluación de la misma, además de inobservar los requisitos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, que precisan: *"(...)* ***haberse desempeñado como Residente y/o Supervisor y/o Gerente Vial, mínimamente cinco (5) años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial*** *(...)"*, la experiencia acreditada por el nuevo profesional para la residencia de Obra, se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
EXPERIENCIA DE DOMINGO ERNESTO CHILLITUPA PAIVA

N°	Entidad / Documento / Cargo	Fecha inicio / Fecha Fin	Tiempo	Observación de la Comisión de Control
1	- Gobierno Regional Cusco – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco. - Constancia de cumplimiento de la prestación de 12/02/2019. - Supervisor de obra.	21/12/2017 al 28/02/2018	2 meses 11 días	-
2	- Municipalidad Distrital de Quiquijana. - Constancia de trabajo de 18/12/2017. - Supervisor de obra	01/04/2017 al 31/10/2017	7 meses	
3	- Municipalidad Distrital de Pitumarca. - Certificado de 15/12/2015. - Inspector de obra.	15/06/2015 al 30/09/2015	3 meses y 16 días	-
4	- Municipalidad Distrital de Echarati. - Certificado de 10/08/2013. - Inspector de obra.	13/01/2013 al 30/07/2013	6 meses y 19 días	-
5	- Municipalidad Distrital de Echarati. - Certificado de 20/02/2013. - Inspector de obra	01/06/2012 al 31/12/2012	7 meses	-
6	- Gobierno Regional Cusco – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco. - Certificado de terminación de obra de 31/01/2012 y acta de recepción de obra de 24/02/2012. - Supervisor de obra	31/12/2011 al 30/01/2012	1 mes y 1 día	-
7	- Núcleo ejecutor del proyecto "Mejoramiento trocha carrozable Canllimocco – I.E Alto Airaccollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, Cusco" - Anexo N° 05 Contrato de locación de servicios del supervisor de proyectos n.° 1920100011 de 15/11/2010, y acta de terminación de obra de 27/07/2011. - Supervisor de obra.	15/11/2010 al 27/07/2011	8 meses y 13 días	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Entidad / Documento / Cargo	Fecha inicio / Fecha Fin	Tiempo	Observación de la Comisión de Control
8	- Empresa Consultora Molina Contratistas Generales SRL. - Certificado de 25/09/2009. - Supervisor de obra.	30/11/2008 al 30/06/2009	7 meses y 1 día	-
9	- Víctor E. Molina Quispe. - Contrato de locación de servicios no personales de 22/09/2003. - Supervisor de obra.	22/09/2003 al 22/01/2004	4 meses y 1 día	**No corresponde validar dicha experiencia** puesto que las **bases integradas** para el requisito de calificación de experiencia del personal clave exigió, acreditar con **copia simple de contratos y su respectiva conformidad;** por lo que, no cumple con lo exigido.
10	- Municipalidad Provincial de Quispicanchi. - Acta de transferencia y entrega de obra de 26/07/2006 y acta de terminación de obra de 26/07/2006. - Supervisor de obra	S/F	S/T	**No corresponde validar dicha experiencia;** puesto que, **los documentos no acreditan fehacientemente su participación en toda la ejecución de obra**; así como, **no acredita las fechas de inicio y de fin de labores.**
11	- Instituto Nacional de Desarrollo Proyecto Especial Madre de Dios – Dirección de Inraestructura. - Constancia de trabajo de 10/01/2001. - Supervisor	15/05/2000 al 31/12/200	7 meses y 17 días	-
12	- Municipalidad Provincial de Calca. - Acta de recepción de obra de 17/07/1998. - Residente de obra.	19/12/1996 al 28/06/1997	6 meses y 11 días	**No corresponde validar dicha experiencia;** puesto que, **los documentos no acreditan fehacientemente su participación en toda la ejecución de obra**
Experiencia total acumulada válida			**4 años 2 meses y 18 días**	-

Fuente: Carta n.° 043-2019-CVH/PLMC-R de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 71)** que contiene la experiencia profesional de Domingo Ernesto Chillitupa Paiva **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se tiene que, la procedencia de cambio de residente de obra aprobada por Walter Marcial Villasante Saravia, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, contravino lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso* ***el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado."***[49].

- **Del cambio de personal clave sin verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional**

Así también, mediante carta n.° 004-2019-CVCH/RL de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, Elizabeth Quispe Mozo, representante legal del Consorcio Vial Chumbivilcas, solicitó el cambio de personal clave propuesto, solicitando la incorporación de los profesionales que de detallan en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[49] En concordancia con la Opinión n.° 204-2018/DTN de 19 de diciembre de 2018 que concluye en: *"3.1 En el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra, puede reemplazarse al personal clave designado como supervisor siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el contratista proponga como* ***sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato****; y, (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad. 3.2 A efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado -en el marco de la ejecución de un contrato de supervisión de obra- es necesario que el contratista proponga como sustituto a* ***un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato****; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado."*

CUADRO N° 15
PERSONAL CLAVE QUE EL CONSORCIO VIAL CHUMBIVILCAS SOLICITA SU INCORPORACIÓN

Nombre y apellidos	Cargo	Fecha de colegiatura	Años de experiencia
Ing. David Salazar Yábar	Especialista de seguridad en obra	23/09/2009	8,45
Ing. Modesto Chávez Báez	Especialista en obras de arte y drenaje	26/05/1997	3,13
Ing. Lázaro Rudyar Guillen Cabezas	Especialista en geotecnia suelos y pavimentos	15/02/2011	5,31
Ing. Jhonatan Gabriel Moquillaza Álvarez	Especialista en impacto ambiental	14/06/2012	4,34

Fuente: Carta n.° 004-2019-CVCH/RL de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión de Control

En atención a ello, con informe n.° 999-2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, Luis Alberto Taipe Huisa, director de Supervisión y Liquidación de Obras informó al Gerente Municipal, lo siguiente:

> *(...)*
> *Visto el expediente CARTA N° 004-2019-CVCH/RL, de fecha 11/10/2019, representante legal de **CONSORCIO VIAL CHUMBIVILCAS** quien **solicita cambio de personal propuesto** e LP-SM-5-2018-MPCH-A y se reemplazara con el siguiente personal como sigue:*
> *(...)*
> ***Verificado y computado el Currículo Vitae de los personales propuestos CUMPLEN con** los estipulado en Art. 190.3 del RLCE, donde indica que excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir **experiencia y calificaciones profesionales iguales y superiores a las del profesional reemplazado.***
> *(...)*
> *CONCLUSIÓN*
> ***La Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras ADMITE el pedido de solicitud** en complemento al Art. 190.3, 190.2 de la RLCE.*
> *(...)*

Sobre el particular, los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** para el cargo de Especialista en Obras de Arte y Drenaje, establecieron: *"(...) por lo menos **haberse desempeñado como Especialista en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero Especialista en Estructuras y/u Obras de Arte y/o Drenaje, mininamente cinco (5) Años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial**"*; sin embargo, Luis Alberto Taipe Huisa, director de Supervisión y Liquidación de Obras admitió para dicho cargo los 3.13 años de experiencia acreditada de Modesto Chávez Báez, cuya experiencia y calificaciones profesionales no eran iguales y/o superiores a la del profesional reemplazado, quedando el plantel del personal clave reconformado de la manera siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 16
PERSONAL CLAVE RECONFORMADO PESE A INCUMPLIMIENTO EN LA EXPERIENCIA Y APROBADO POR LA ENTIDAD PARA EJECUTAR LAS PRESTACIONES

Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Profesión
Domingo Ernesto Chillitupa Paiva	23879250	Residente de obra	Ingeniero civil
David Salazar Yábar	23985656	Especialista de seguridad en obra	Ingeniero industrial
Modesto Chávez Báez	23838728	Especialista en obras de arte y drenaje	Ingeniero civil
Lázaro Rudyar Guillen Cabezas	31187123	Especialista de geotecnia, suelos y pavimentos	Ingeniero geólogo e Ingeniero civil
Diego Armando Martínez Franco	01296915	Especialista en topografía	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor
Jhonatan Gabriel Moquillaza Álvarez	44721575	Especialista en impacto ambiental	Ingeniero Ambiental
Herbert Gustavo Visconde Poemape	40464475	Especialista en calidad	Ingeniero de Materiales
George Gonzalo Jacobo Iturriaga	45873302	Especialista en Producción	Ingeniero de Producción y Administración

Fuente: Carta n.° 004-2019-CVCH/RL de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese entender, se tiene que Luis Alberto Taipe Huisa, director de Supervisión y Liquidación de Obras admitió a un profesional que no cumplió con los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional igual o superior a las establecidas en los términos de referencia, conforme lo establece el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[50].

1.6. <u>Del requerimiento de contratación de un supervisor de obra con experiencia y calificaciones profesionales menores a la establecidas</u>

Mediante hoja de requerimiento servicios n.° 0150 de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 77)**, Luis Alberto Taipe Huisa, director de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra del Proyecto; por lo que, elaboró los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 78)**, estableciendo los requisitos de calificación que se detallan a continuación:

"(...)

A	*CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL*	
A.1	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO*	*<u>Requisito:</u>* *01 (un) Supervisión de Obra* *Ingeniero Civil. Titulado y colegiado, que cumpla con los siguientes requisitos: diez (10) años de colegiatura. Experiencia mínima de doce (12) meses en Supervisión, Inspección o Residencia de obras iguales o similares; sustentados con certificados, constancias o contratos, tres meses de evaluador de expedientes técnicos.* *(...)*

Al respecto, el numeral 159.2 del artículo 159° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, establece que: ***"El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.*** *(...)"*, por lo que la experiencia de doce (12) meses en supervisión, inspección o residencia de obras iguales o similares que fueron requeridas por Luis Alberto Taipe Huisa, director de Supervisión y Liquidación de Obras transgredió el marco normativo descrito; toda vez que para el cargo de Residente de Obra, los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y las bases integradas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

50 Vigente a la ocurrencia de los hechos.

(Apéndice n.° 9) establecieron como requisitos de calificación de dicho personal que: *"Será un **Ingeniero Civil colegiado** y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos **haberse desempeñado como Residente y/o Supervisor y/o Gerente Vial, mínimamente cinco (5) Años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial.**".*

Por lo tanto, los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 78)** elaborados por Luis Alberto Taipe Huisa, director de Supervisión y Liquidación, para la contratación de un Supervisor de Obra, establecieron requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional, menores a los que la normativa en contrataciones establece; pese a ello, mediante contrato n.° 182-2019-OL/DGA-MPCH-C de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, la Entidad contrató los servicios de Carlos Gustavo Muñiz Mendoza, como supervisor de obra del proyecto en ejecución.

1.7. <u>De la ejecución del proyecto sin el uso de maquinaria y equipo mínimo requerido en los términos de referencia y las bases integradas con conocimiento del inspector de obra</u>

Para la ejecución del Proyecto, los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** establecieron como parte del equipamiento estratégico las maquinarias y equipos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
MAQUINARIA Y EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Equipo estratégico	Cantidad
Rodillo liso vibratorio autop 70-100 HP 7-9 ton	1
Cargador sobre llantas 125 -155 H 3 YD3	2
Tractor de orugas de 140 a 160 HP	1
Motoniveladora de 130 a 135 HP	1
Compresora neumática de 87 HP 250 - 330 PCM	2
Camión cisterna 4 x 2 (agua) 122 HP 2 000 gln	1
Volquete de 15 m3	4
Camión baranda de 3 toneladas	1

Fuente: Términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**
Elaborador por: Comisión de Control

Sin embargo, conforme se desprende del informe del residente de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 80)**; informe del residente de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 81);** informe del residente de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 82);** informe del residente de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 83);** informe del residente de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 184);** informe del residente de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 85);** informe del residente de la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 86);** informe del residente de la valorización n.° 8 **(Apéndice 87);** e, informe del residente de la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 88),** los cuales fueron elaborados por los residentes de manera conjunta con los inspectores y supervisores de Obra, existen equipos y maquinarias que no participaron en ninguna parte de la ejecución de las partidas del Proyecto; dichas maquinarias y equipos; así como, las partidas en las que se consideró su participación conforme a los precios unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 89)**, se detallan en el cuadro siguiente:

Sin embargo, conforme se desprende del informe del residente de las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 80)**; 2 **(Apéndice n.° 81);** 3 **(Apéndice n.° 82;** 4 **(Apéndice n.° 83);** 5 **(Apéndice n.° 84);** 6 **(Apéndice n.° 85);** 7 **(Apéndice n.° 86);** 8 **(Apéndice 87)** y 9 **(Apéndice n.° 88),** los cuales fueron elaborados por los residentes de manera conjunta con los inspectores y supervisores de Obra, existen equipos y maquinarias que no participaron en ninguna parte de la ejecución de las partidas del Proyecto; dichas maquinarias y equipos; así como, las partidas en las que se consideró su participación conforme a los precios unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 89)**, se detallan en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 18
MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE NO PARTICIPARON EN LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Equipo estratégico	Partidas que debió participar	Participación en las valorizaciones de ejecución de obra								
		1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	7ma	8va	9na
Rodillo liso vibratorio autop 70-100 HP 7-9 ton	• Perfilado riego y compactado de la subrasante • Perfilado riego y compactado de la base	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Cargador sobre llantas 125 - 155 H 3 YD3	• Eliminación de la demolición de pavimento rígido y vereda. • Eliminación de material excedente. • Extracción y apilamiento de material seleccionado para la base. • Carguío y transporte de material clasificado para la base. • Extendido batido y mezcla de materiales de cantera	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Motoniveladora de 130 a 135 HP	• Perfilado riego y compactado de la subrasante. • Extendido batido y mezcla de materiales de cantera. Perfilado riego y compactado de la base	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Compresora neumática de 87 HP 250 - 330 PCM	• Demolición de pavimento rígido existente. • Demolición de veredas	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Camión cisterna 4 x 2 (agua) 122 HP 2 000 gln	• Perfilado riego y compactado de la subrasante. • Riego de calles para tránsito de volquetes	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Camión baranda de 3 toneladas	No especifica	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Fuente: Informes del residente de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
Elaborador por: Comisión de control

Es de precisar que, Carlos Gustavo Muñiz Mendoza, supervisor de Obra mediante carta n.° 001 CGMM de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 90)** informó al Alcalde de la Entidad que: *"(…) **No se cuenta con el equipo mínimo requerido para la obra**. (…)"*.

Por lo tanto, Walter Marcial Villasante Saravia, inspector de obra durante la valorización n.° 1; Luis Alberto Taipe Huisa, inspector de Obra y director de Supervisión y Liquidación de Obras durante las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y Percy Andrés Letona Pérez, director de Supervisión y Liquidación durante la valorización n.° 9, permitieron que se ejecute el proyecto sin la participación de las maquinarias y equipos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**.

1.8. De la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por la no renovación oportuna antes de la fecha de vencimiento y la diferencia en los saldos de obra informados por el contratista y los identificados en el informe de saldos de corte de obra

➢ **De la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por la no renovación oportuna antes de la fecha de vencimiento**

Para el perfeccionamiento del contrato el Consorcio Vial Chumbivilcas, presentó una garantía de fiel cumplimiento del contrato a través de la carta fianza n.° 4410074782.00 de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 91)** emitido por Banco Interamericano de Finanza – BanBif, por el importe de S/ 424 555,04 con una vigencia de 290 días contados desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 22 de setiembre de 2019, sin embargo, considerando que mediante acta de inicio de ejecución de obra de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 30)** se dio por iniciada la ejecución del proyecto, la cual de acuerdo al Contrato n.° 291-2018-GM-OL/MPCH de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)** tendría un plazo de ejecución de 290 días calendarios, esta tenía proyectada su culminación para el 6 de febrero de 2020, es decir; hasta cuatro (4) meses después de la vigencia de la carta fianza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese entender, el 24 de setiembre de 2019, dos (2) días después del vencimiento de la carta fianza n.° 4410074782.00 de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 91)** (22 de setiembre de 2019), Elizabeth Quispe Mozo, representante en común del Consorcio Vial Chumbivilcas mediante carta n.° 101-2019/CVCH **(Apéndice n.° 92)** presentó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento a través de la carta fianza n.° 4410074782.01 de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, emitido por el Banco Interamericano de Finanza – BanBif, por el importe de S/ 424 555,04 con una vigencia de 91 días contados desde el 22 de setiembre de 2019 hasta el 22 de diciembre de 2019.

Posteriormente, con carta n.° 14-20/EQM/RL/CVCH de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, Elizabeth Quispe Mozo, representante legal del Consorcio Vial Chumbivilcas presentó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento a través de la carta fianza n.° 4410079931.00 de 1 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95)** emitido por el Banco Interamericano de Finanza – BanBif, por el importe de S/ 424 555,04 con una vigencia de 90 días, contados desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020; siendo esta, la última renovación efectuada por el Consorcio Vial Chumbivilcas.

Conforme se aprecia, la carta fianza n.° 4410074782.01 de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 93)** tuvo como fecha de vencimiento el 22 de diciembre de 2019; por lo que, debió ser renovada antes de su vencimiento; sin embargo, esta se renovó diez (10) días después es decir el 1 de enero de 2020 a través de la carta fianza n.° 4410079931.00 de 1 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95)**; dejando desprovisto a la Entidad de tener un respaldo financiero frente a los incumplimientos del Consorcio Vial Chumbivilcas, situación que fue repetitiva en la carta fianza n.° 4410079931.00 de 1 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95)** que tuvo como fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2020.

En ese orden de ideas, considerando que durante el año 2020, el proyecto se mantenía en ejecución hasta el 2 de julio de 2020, fecha en la que el contrato n.° 291-2018-GM-OL/MPCH de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)** fue declarado nulo de oficio mediante Resolución de Alcaldía n.° 0129-2020-MPCH-C **(Apéndice n.° 96),** se tiene que, entre el 1 de abril al 1 de julio de 2020 (por 92 días calendarios) la Entidad no contó con un respaldo financiero; ello pese a que el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la ejecución de garantías, establece que: *"**Las garantías se ejecutan** en los siguientes supuestos: 1. **Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento**. (...)"* (El énfasis nos corresponde)

Así también, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la opinión n.° 021-2020/DTN de 27 de febrero de 2020, concluye citando que: *"**El vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento antes de que la Entidad otorgue la conformidad** de la recepción de la prestación a cargo del contratista, **es un incumplimiento de una de las obligaciones contractuales** a cargo del contratista **que tiene como consecuencia la ejecución de la garantía**; en concordancia con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento, la situación descrita no implica que el contrato pierda su vigencia."* (El énfasis nos corresponde)

En ese entender, el Consorcio Vial Chumbivilcas al no renovar la garantía de fiel cumplimiento que venció el 31 de marzo de 2020, incurrió en un incumplimiento de una de las obligaciones contractuales que tenía como consecuencia la ejecución de la garantía; sin embargo, Ana Edith Laime Sivana, jefe de la Oficina de Tesorería, no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento, permitiendo que esta venciera mientras el Proyecto se encontraba en ejecución; inobservando sus funciones establecidas en el artículo 133° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 10-2019-CM.MPCH-C de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 107)** que estableció como

funciones de la Oficina de Tesorería la de ***"8. Llevar el control, registro y custodia de las cartas fianzas, garantías, pólizas de seguros y otros valores."***; más aún, que dicha ejecución habría permitido compensar la diferencia en los saldos de obra informados por el Consorcio Vial Chumbivilcas y los saldos reales según el informe de saldos de corte, por el importe de S/ 334 071,20.

Es de precisar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la opinión n.° 125-2019/DTN de 18 de julio de 2019[51] precisó que: *"(...) las garantías que se exigen en el marco de los procesos de contratación pública* ***cumplen una doble función: compulsiva y resarcitoria. Son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este****; asimismo,* ***son resarcitorias, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.***

En ese sentido, la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 424 555,04 debido a la no renovación antes de su vencimiento, corresponde a un perjuicio económico al Estado, puesto que, habría significado para la Entidad un resarcimiento por los daños debido a los incumplimientos descritos.

- **De la diferencia en los saldos de obra informados por el contratista y los identificados en el informe de saldos de corte de obra**

El 2 de julio de 2020, con Resolución de Alcaldía n.° 0129-2020-MPCH-C **(Apéndice n.° 96)**, el Alcalde de la Entidad declaró nulo de oficio el contrato n.° 291-2018-GM-OL/MPCH de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, derivado de la Licitación Pública n.° 5-2018-MPCH/C-1, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vial Chumbivilcas para la ejecución del Proyecto; ello **con el fundamento de transgresión al principio de presunción de veracidad**; nulidad que se habría dictado cuando la garantía de fiel cumplimiento se encontraba vencida.

A fin de continuar con la ejecución de obra, posterior a la nulidad, mediante informe n.° 0001-2020-WSCR-GI/MPCH de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 97)**, William Salomon Cornejo Reyes[52] remitió a Víctor Raúl Bellido Huarca, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe de corte de saldos de obra físicos por ejecutar del proyecto, describiendo lo siguiente:

> *(...)*
> *3.- Para efectivizar la valorización de los saldos de obra físicos por ejecutar,* ***se ha procedido a realizar un levantamiento topográfico en campo para medir sobre este todas las obras pendientes por ejecutar*** *de acuerdo las partidas previstas en el expediente técnico materia del contrato y multiplicando los metrados obtenidos por los costos unitarios del expediente técnico base del contrato.*
> *4.- Los resultados de la valorización de corte son:*
> - *Costo directo de la valorización de saldos de corte: S/ 1 196 088,83*
> - *Costo directo de la valorización de saldo del contratista: S/ 862 017,63*
> - *Diferencia presupuestal entre dichas valorizaciones: S/ 334 071,20*
>
> *(...)*

Dicho informe incluyo la valorización de saldo de obra **(Apéndice n.° 98)** cuyos importes de saldos pendientes de ejecución se detallan en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[51] En concordancia con las Opiniones N°017-2019/DTN, N° 015-2018/DTN y N° 206-2016/DTN
[52] Consultor contratado para la elaboración del informe de corte de obra y el expediente de saldo de obra.

CUADRO N° 19
DIFERENCIAS DE VALORIZACIÓN DE SALDOS DE OBRA

Ítem	Descripción de la partida	Unid.	Metrado	Precio unitario S/	Precio parcial	Saldo del contratista		Saldo de corte		Diferencia de saldos	
						Metrado	Parcial	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
1	**Infraestructura vehicular**										
1.01	**Obras provisionales**										
01.01.02	Cerco perimétrico de obra con arpillera y rollizo de eucalipto	m	120,00	14,10	1 692,00	0,00	0,00	36,00	507,60	-36,00	-507,60
01.01.03	Campamento provisional de obra	m²	200,00	115,11	23 022,00	0,00	0,00	60,00	6 906,60	-60,00	-6 906,60
01.01.04	Colocación de mallas de seguridad	m	2 000,00	18,96	37 920,00	100,00	1 896,00	150,00	2 844,00	-50,00	-948,00
1.02	**Trabajos preliminares**										
01.02.01	Limpieza inicial de calles	m²	3 783,15	0,32	1 210,61	0,00	0,00	100,00	32,00	-100,00	-32,00
01.02.05	Eliminación de la demolición de pavimento rígido y vereda con cargador frontal	m³	755,85	9,59	7 248,60	0,00	0,00	20,00	191,80	-20,00	-191,80
1.03	**Movimiento de tierras**										
01.03.02	**Conformación de base e = 0,25 cm**										
01.03.02.01	Trazo y replanteo durante la ejecución de obra	m²	9 637,44	0,54	5 204,22	2 795,30	1 509,46	3 698,09	1 996,97	-902,79	-487,51
01.03.02.04	Extendido, batido y mezcla de materiales de cantera	m³	3 132,16	9,00	28 189,44	984,57	8 861,13	961,50	8 653,50	23,07	207,63
01.03.02.05	Perfilado, riego y compactado de la base	m²	19 274,88	2,46	47 416,20	5 590,60	13 752,88	3 698,09	9 097,30	1 892,51	4 655,57
1.04	**Pavimento rígido**										
01.04.01	**Losa de rodadura e = 0.20 m**										
01.04.01.01	Trazo y replanteo durante la ejecución de obra	m²	9 637,44	0,54	5 204,22	2 850,28	1 539,15	3 698,09	1 996,97	-847,81	-457,82
01.04.01.02	Encofrado y desencofrado de pavimento rígido	m²	1 138,66	37,57	42 779,46	386,59	14 524,19	3 698,09	138 937,24	-3 311,50	-124 413,06
01.04.01.04	Acero liso diámetro = 3/4" (junta transversal)	kg	8 527,71	5,20	44 344,09	2 026,49	10 537,75	2 980,13	15 496,68	-953,64	-4 958,93
01.04.01.05	Acero corrugado grado 60 diámetro = 1/2" fy=4200 kg/cm2 (junta longitudinal)	kg	2 305,41	6,33	14 593,25	474,92	3 006,24	660,96	4 183,88	-186,04	-1 177,63
01.04.01.06	Acero liso diámetro = 3/4" (junta de dilatación)	kg	1 684,48	7,61	12 818,89	247,68	1 884,84	745,03	5 669,68	-497,35	-3 784,83
01.04.01.07	Concreto en losa f´c = 210 kg/cm²	m³	1 927,49	403,09	776 951,94	554,30	223 432,79	739,62	298 133,43	-185,32	-74 700,64
01.04.01.08	Curado de concreto	m²	9 637,44	1,47	14 167,04	2 612,70	3 840,67	3 698,09	5 436,19	-1 085,39	-1 595,52
01.04.01.09	Sellado de juntas en pavimentos	ml	4 280,63	5,47	23 415,05	2 262,63	12 376,59	1 884,83	10 310,02	377,80	2 066,57
01.04.01.10	Tapa de buzón F° F° de 0,60 con marco	und	6,00	507,89	3 047,34	1,00	507,89	4,00	2 031,56	-3,00	-1 523,67
1.05	**Obras de arte y drenaje**										
01.05.01	**Sumidero transversales**										
01.05.01.08	Tapa metálica en rejilla L= 6m	und	16,00	3 227,03	51 632,48	6,00	19 362,18	8,40	27 107,05	-2,40	-7 744,87
2	**Infraestructura peatonal**										
2.01	**Veredas y sardineles**										
02.01.01	**Sardineles**										
02.01.01.01	Trazo y replanteo durante la ejecución de obra	m²	484,77	0,54	261,78	105,81	57,14	359,72	194,25	-253,91	-137,11
02.01.01.02	Excavación manual para sardineles	m³	145,43	52,04	7 568,18	31,73	1 651,23	226,11	11 766,76	-194,38	-10 115,54
02.01.01.03	Acarreo de material excedente con bugui D = 50 m	m³	189,06	25,15	4 754,86	41,26	1 037,69	293,04	7 369,96	-251,78	-6 332,27
02.01.01.04	Encofrado y desencofrado de sardinel	m²	1 939,08	39,38	76 360,97	575,65	22 669,10	1 130,54	44 520,67	-554,89	-21 851,57
02.01.01.05	Concreto FC = 175 kg/ cm² en sardinel	m³	290,85	362,15	105 331,33	82,89	300 18,61	84,79	30 706,70	-1,90	-688,09
02.01.01.06	Curado de concreto	m²	1 637,18	1,47	2 406,65	528,59	777,03	1 130,54	1 661,89	-601,95	-884,87

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Descripción de la partida	Unid.	Metrado	Precio unitario S/	Precio parcial	Saldo del contratista		Saldo de corte		Diferencia de saldos	
						Metrado	Parcial	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
02.01.01.07	Sellado de juntas en sardineles	ml	161,59	5,35	864,51	161,59	864,51	51,39	274,94	110,20	589,57
02.01.01.08	Eliminación de material excedente en maquinaria D = 10 km	m³	189,06	10,15	1 918,96	41,88	425,08	293,04	2 974,36	-251,16	-2 549,27
02.01.02	**Veredas**										
02.01.02.01	Trazo y replanteo durante la ejecución de obra	m²	3 706,90	0,54	2 001,73	0,00	0,00	1 413,76	763,43	-1 413,76	-763,43
02.01.02.02	Excavación manual en veredas hasta 0,50 m	m³	3 521,36	52,04	183 251,57	777,30	40 450,69	706,88	36 786,04	70,42	3 664,66
02.01.02.03	Acarreo de material excedente con bugui D = 50 m	m³	4 577,75	25,15	115 130,41	1 010,53	25 414,83	918,94	23 111,34	91,59	2 303,49
02.01.02.04	Perfilado manual y compactado seleccionado e = 10 cm	m²	3 706,90	6,17	22 871,57	1 743,60	10 758,01	1 413,76	8 722,90	329,84	2 035,11
02.01.02.05	Encofrado y desencofrado de pisos de concreto	m²	646,36	39,38	25 453,66	147,41	5 805,01	174,51	6 872,20	-27,10	-1 067,20
02.01.02.06	Concreto FC = 175 kg/cm² en veredas	m³	370,69	362,15	134 245,38	154,22	55 850,77	212,06	76 797,53	-57,84	-20 946,76
02.01.02.07	Bruñado de veredas	m	4 521,79	3,12	14 107,98	927,19	2 892,83	1 676,20	5 229,74	-749,01	-2 336,91
02.01.02.08	Curado de concreto	m²	3 706,90	1,47	5 449,14	1 443,32	2 121,68	1 413,76	2 078,23	29,56	43,45
02.01.02.09	Sellado de juntas en veredas	ml	430,80	5,35	2 304,78	430,80	2 304,78	447,49	2 394,07	-16,69	-89,29
02.01.02.10	Eliminación de material excedente con maquinaria D = 10 km	m³	4 577,75	7,93	36 301,56	854,8459	6 778,93	293,94	2 330,94	560,91	4 447,98
02.01.03	**Canal de evacuación de aguas pluviales**										
02.01.03.01	Trazo y replanteo durante la ejecución de obra	m²	1 090,25	0,54	588,74	209,1825	112,96	357,53	193,07	-148,35	-80,11
02.01.03.02	Excavación manual en canales	m³	1 308,30	52,04	68 083,93	456,249	23 743,20	357,53	18 605,86	98,72	5 137,34
02.01.03.03	Acarreo de material excedente con bugui D = 50 m	m³	1 700,80	25,15	42 775,12	602,309	15 148,07	446,91	11 239,79	155,40	3 908,28
02.01.03.04	Perfilado manual y compactado	m²	1 090,25	9,26	10 095,72	327,6275	3 033,83	357,53	3 310,73	-29,90	-276,90
02.01.03.05	Solado cemento hormigón I: I2 e = 5 cm	m²	1 090,25	16,93	18 457,93	350,1175	5 927,49	357,53	6 052,98	-7,41	-125,49
02.01.03.06	Encofrado y desencofrado de canales	m²	4 361,01	21,98	95 855,00	1 670,046	36 707,61	715,07	15 717,24	954,98	20 990,37
02.01.03.07	Acero de refuerzo corrugado grado 60, fy = 4200 kg/cm²	kg	35 630,35	4,43	157 842,45	13 369,9972	59 229,09	10 693,31	47 371,36	2 676,69	11 857,72
02.01.03.08	Concreto fc = 175 kg/cm² en canal	m³	534,23	362,15	193 471,39	78,2438	28 335,99	167,85	60 786,88	-89,61	-32 450,89
02.01.03.09	Concreto fc = 210 kg/cm² en tapas de canal fi/a	m³	109,03	403,09	43 948,90	30,3925	12 250,91	24,02	9 682,22	6,37	2 568,69
02.01.03.10	Eliminación de material excedente con maquinaria D = 10 km	m³	1 700,80	7,93	13 487,34	583,7128	4 628,84	446,91	3 544,00	136,80	1 084,85
02.01.04	**Áreas verdes**										
02.01.04.01	Corte superficial para jardineras hasta 0,20 m	m²	618,57	7,19	4 447,52	0,00	0,00	36,32	261,14	-36,32	-261,14
02.01.04.02	Acarreo de material excedente con bugui D = 50 m	m³	173,07	25,15	4 352,71	0,00	0,00	90,80	2 283,62	-90,80	-2 283,62
02.01.04.03	Suministro y colocación de tierra agrícola h = 0,20 m	m²	618,57	16,44	10 169,29	155,9715	2 564,17	181,60	2 985,50	-25,63	-421,33
02.01.04.04	Sembrado de grass	m²	618,57	139,24	86 129,69	155,9715	21 717,47	618,57	86 129,69	-462,60	-64 412,22
02.01.04.06	Eliminación de material excedente con maquinaria D = 10 km	m³	173,07	7,93	1 372,45	0,00	0,00	90,80	720,04	-90,80	-720,04
02.01.05	**Mitigación de impacto ambiental**										
02.01.05.02	Riego de calles para el tránsito de volquetes	tque	90,00	93,93	8 453,70	0,00	0,00	15,00	1 408,95	-15,00	-1 408,95
									Total diferencia saldo de valorización de obra		-334 072,17

Fuente: Informe n.° 0001-2020-WSCR-GI/MPCH de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 97)** que contiene la valorización de saldo de obra **(Apéndice n.° 98)**
Elaborador por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, del informe n.° 0001-2020-WSCR-GI/MPCH de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 97)** y de la valorización de saldo de obra **(Apéndice n.° 98)**; se aprecia que existen saldos de obra por ejecutar de S/ 1 196 088,83, los cuales están referidos al costo directo en obra pendiente de ejecución; sin embargo, el contratista consideró un saldo de obra de S/ 862 017,63; existiendo una diferencia de S/ 334 071,20 entre los saldos del Consorcio Vial Chumbivilcas y los saldos de corte de obra; por lo que, en mérito a la declaratoria de nulidad, dicho importe corresponde realizar una mayor inversión a la Entidad a fin de cumplir la finalidad pública del Proyecto; puesto que, la obligación inicial de ejecutar dichos saldos correspondió al Consorcio Vial Chumbivilcas; ello en atención al artículo 14° del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece para el sistema de contratación de suma alzada lo siguiente:

> ***Artículo 14.- Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> 1. ***A suma alzada**, **aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas** en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, **en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas**. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> ***Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación;** debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da* origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra

Hechos anteriormente descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones,** que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.

(...)

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

43.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
UNIDAD DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 44.- Declaración de Desierto

(...)

44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

(...)

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

(...)

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

(...)

Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

116.2. El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.

116.3. Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

116.4. Cláusulas Anticorrupción

Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:

a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

c) El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

(...)

Artículo 131.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.
4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria

(...)

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 134. Otras penalidades
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)
Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras
159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
159.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.
(...)

Artículo 162. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

(...)

Artículo 164.- Anotación de ocurrencias

164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

164.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

164.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

(...)

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, publicado el 29 de julio de 2006.**

Artículo 1. - Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería y de docencia de ingeniería de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiados y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú (...)".

- **Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante, Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", Aprobada mediante Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD, Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE y Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, publicada el 9 de agosto de 2018.**

3.1.2 Consideraciones específicas

a) Del equipamiento

"Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.

No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

(...)

b) Del plantel profesional

- "Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del residente de obra.
 (...)
- **No son parte del plantel profesional** para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave.
 (...)
- Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser **solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales** del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.
 (...)

Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.

d) De las otras penalidades

- De acuerdo con el artículo 134 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
- Según lo previsto en los artículos 162 y 163 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA], impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
3	(...)		

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
Unidad de CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO

(...)

3.2 requisitos de calificación

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	*(...)*
B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUÁNDO SE COMPUTA] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. *(...)* *Importante* ***El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 154 del Reglamento.***

(...)

- **Contrato n.° 291-2018-GM-OL/MPCH de 10 de diciembre de 2018, derivado de la Licitación Pública n.° 005-2018-MPCH/C (Primera Convocatoria) – Contratación de ejecución de obra.**

(...)

Cláusula segunda: Objeto

El presente contrato tiene por objeto desarrollar el siguiente trabajo de acuerdo a los términos de referencia y ofertas del contratista. Esto es la ejecución de la obra: "Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas – Cusco".

(...)

Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato

El presente contrato está conformado por la bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Cláusula octava: Ejecución de garantías por falta de renovación

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el Contratista no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Cláusula decima segunda: Declaración jurada del contratista

El Contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

Cláusula decima cuarta: Penalidades

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicarán las siguientes penalidades:

Se aplicarán otras penalidades al contratista, en concordancia a la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales serán aplicadas hasta máximo de diez por ciento (10%) del monto de contrato vigente y de manera independiente de penalidad de mora, serán las siguientes:

N°	***Infracción***	***Penalidad (Monto UIT)***
1	*(...)*	
2	*EQUIPOS DEL CONTRATISTA Cuando el Contratista no cuenta con los equipos*	*1.00*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la obra. La penalidad será por día y por equipo.	
3	*(...)"*	

(...)"

Cláusula décima quinta: Resolución del contrato

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cláusula décima sexta: Responsabilidades de las partes

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

(...)

- **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 5-2018-MPCH-C-1 para la contratación de la ejecución de obra "Creación y mejoramiento y vías urbanas del distrito de Santo Tomás provincia de Chumbivilcas – Cusco".**

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

14.3. Ejecución de la obra:

(...)

c) El Contratista suministrará la mano de obra, dirección, materiales, alumbrado, combustible, agua, herramientas, instrumentos, equipos, abastecimiento y otros medios de construcción necesaria o adecuada para la ejecución y terminación de la Obra. Protegerá las obras durante su ejecución, realizándolas de manera compatible con la seguridad de la vida y propiedad a satisfacción del Supervisor y de acuerdo a los Documentos de Licitación y a los del Contrato.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/. 4 266,884.77 (Cuatro millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro con 77/100 soles) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de Setiembre del 2018.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

21.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: I. INGENIERO RESIDENTE Será un Ingeniero Civil colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como Residente y/o Supervisor y/o Gerente Vial, mínimamente cinco (5) Años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial. II. ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Sera un Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero de Minas e Ingeniero de Seguridad colegiado y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0655

	habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad de Obra y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o Especialista en Soma mínimamente Cinco (05) Años efectivos en obras/servicios en general. III. ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE Y DRENAJE Será un Ingeniero Civil colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como Especialista en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Obras de Arte y/o Drenaje, mininamente Cinco (5) Años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial. IV. ESPECIALISTA EN GOTECNICA, SUELOS Y PAVIMENTOS. Será un Ingeniero Civil colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero de Suelos y Pavimentos, mínimamente Cinco (05) Años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial. V. ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA Será un Ingeniero Topógrafo y Agrimensor colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Geométrico, Especialista en Topografía y/o Trazo y/o Diseño Geométrico, mínimamente Cinco (05) Años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial. VI. ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Sera un Ingeniero Ambiental y/o Biólogo colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como Especialista en medio ambiente en obras y/o Especialista en seguridad y medio ambiente y/o Especialista en Soma y/o Especialista en medio ambiente y seguridad de obra, mínimamente Cuatro (04) Años efectivos en obras/servicios en general. VII. ESPECIALISTA EN CALIDAD Sera un Ingeniero de Materiales colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como Especialista en verificar la calidad de materiales en obra, Especialista en calidad de obra, Especialista en calidad de materiales, Especialista en materiales de obra, mínimamente Tres (03) Años efectivos en obras/servicios en general. VIII. ESPECIALISTA EN PRODUCCION Será un Ingeniero de la Producción y Administración colegiado y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como Especialista en Producción, mínimamente Tres (03) Años efectivos en obras/servicios iguales o similares. Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

(...)

	EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1	**EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. (...)"

(...)"

Los hechos expuestos han beneficiado al Consorcio Vial Chumbivilcas, permitiendo desde los términos de referencia la no aplicación de otras penalidades debido a la ausencia del personal clave en la ejecución del proyecto; por lo que, se le validó y aprobó valorizaciones sin la permanencia del personal clave y sin la utilización de las maquinarias y equipos estratégicos establecidos en los términos de referencia y las bases integradas; autorizando el cambio de personal clave sin que cumplan los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional requerida; dejando ejecutarle la garantía de fiel cumplimiento por la o renovación antes de su vencimiento; toda vez que se ha identificado diferencias de saldo de obra; ocasionando un perjuicio económico de S/ 424 555,04.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera, los hechos antes descritos se produjeron por el actuar de los servidores y funcionarios de la Entidad al elaborar los términos de referencia considerando como personal clave a profesionales que realizan actividades operativas o administrativas y sin considerar, prever e incorporar otras penalidades de aplicación obligatoria; otorgando a la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación referidos a la experiencia del personal clave y experiencia del postor en obras en general; omitiendo la verificación inmediata de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, toda vez que, dicha oferta contenía cartas de compromiso que no fueron legalizadas por las notarías que figuran en dichos documentos.

Asimismo, por las autorizaciones de cambió de personal clave sin que estos cumplan con los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional; así como, la aprobación de incorporación de personal clave sin verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación de la profesión y experiencia profesional; así también, por la elaboración, aprobación y conformidad de valorizaciones de obra sin advertir la no permanencia del personal clave en la ejecución del proyecto y sin la utilización de las maquinarias y equipos estratégicos establecidos en los términos de referencia y bases integradas; dejando de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por no renovación antes de la fecha de vencimiento que habría permitido compensar la diferencia en los saldos de obra identificados en el informe de corte de saldos de obra y los saldos informados por el contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, indicando que, los comentarios presentados por **Walter Marcial Villasante Saravia** no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 105** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que **Luis Alberto Taipe Huisa** presentó extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos, los mismos que se encuentran documentados[53]; por otro lado, **Freddy Pedro Núñez Medina** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, quien fue notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022, remitida a la casilla electrónica n.° 23886644 el 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; asimismo, **Reynaldo Atasi Castilla** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, quien fue notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022, remitida a la casilla electrónica n.° 23863539 el 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; así también, **Walter Champi Ccalloquispe** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, quien fue notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022, remitida a la casilla electrónica n.° 23988179 el 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; por último, **Ana Edith Laime Sivana** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, quien fue notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022, remitida a la casilla electrónica n.° 44664474 el 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**;

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas electrónicas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 105** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[53] Adjuntando copia simple de sus informes y certificados de trabajo.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Freddy Pedro Núñez Medina,** con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 23886644, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, periodo 2 de enero de 2017 al 30 de diciembre de 2018, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 0886-2016-A-MPCH/C de 30 de diciembre de 2016 y en la Resolución de Alcaldía n.° 702-2018-A-MPCH/C de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 99)**; y presidente titular del comité de selección, periodo 26 de setiembre de 2018 al 22 de noviembre de 2018, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 434-2018-GM-MPCH/C de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Al respecto, **Freddy Pedro Núñez Medina** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado el 25 de mayo de 2022 a la casilla electrónica n.° 23886644, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencias de irregularidad, cuyo evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 105** del Informe de Control Específico; por lo tanto, en su en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con hoja de requerimiento n.° 0003671-2018-GIDUR de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó la ejecución de obra del proyecto: "Creación y mejoramiento y vías urbanas del distrito de Santo Tomás provincia de Chumbivilcas – Cusco", por un valor referencial de S/ 4 266 884,77; elaborando y suscribiendo así los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, en el que solicitó como parte del personal clave a aquellos que realizan actividades operativas o administrativas; pese a que, el literal b) del numeral 3.1.2 del capítulo III de las Bases estándar precisa que "***No son parte del plantel profesional*** *para la ejecución de la obra,* ***aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas****, tales como* ***el maestro de obra****, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco* ***el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave****."

 Asimismo, omitió la incorporación en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** la forma y procedimiento de cálculo de otras penalidades de aplicación obligatoria referidas a la ausencia del personal clave en obra, de conformidad al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo así que durante la ejecución de obra, la Entidad no pudiera aplicar y cobrar otras penalidades al Consorcio Vial Chumbivilcas por la ausencia del personal clave distinto al residente de obra.

 Por otro lado en su calidad de presidente titular del comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 434-2018-GM-MPCH/C de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, otorgó la buena pro al Consorcio Vial Chumbivilcas, integrado por las empresas: i) Naquymova Proyec SAC; ii) Grupo Vamaco SAC; e, iii) Inversiones de Servicios Generales Torre SAC; pese a que la oferta presentada **(Apéndice n.° 11)** por dicho consorcio no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación referidos a la experiencia del personal clave en el cargo de especialista en producción; así como, la experiencia del postor en obras en general.

 Ello permitió al Consorcio Vial Chumbivilcas obtener un contrato por S/ 4 245 550,35 para la ejecución del proyecto; que posteriormente incumplió con las obligaciones contractuales en la ejecución del proyecto con el personal clave propuesto; así también, previo a declaratoria de nulidad del contrato por vulneración al principio de presunción de la veracidad en el procedimiento de selección, se omitió la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por no renovación antes de su vencimiento, por el importe de S/ 424 555,40; y posterior a dicha nulidad, mediante informe de corte de saldos de obra, se identificó un pago de valorizaciones en por S/ 334 071,20.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus atribuciones y funciones como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, establecidos en el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, que señala: ***"15. Las demás que le corresponda por mandato de Ley, y las que le asignen".***

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en los artículos 9°, 16° y 29° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales, el requerimiento y la declaratoria de desierto; artículos 8°, 25°, 44°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad de comité de selección, declaración de desierto, evaluación de las ofertas y calificación.

Así como, el artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de República, publicado el 29 de julio de 2006, referido a los requisitos para el ejercicio profesional; y el numeral 3.1.2 de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante, Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", Aprobada mediante Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD, Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE y Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, publicada el 9 de agosto de 2018, referidos a las consideraciones específicas del equipamiento, plantel profesional y de las otras penalidades.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

- **Reynaldo Atasi Castilla,** con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 23863539, director de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, periodo 9 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-ORH-DGA-MPCH/C de 9 de enero de 2017, adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 de 3 de abril de 2017, segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 de 3 de julio de 2017, tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 de 2 de octubre de 2017, cuarta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 de 26 de diciembre de 2017, quinta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 de 26 de enero de 2018, sexta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 de 25 de abril de 2018, séptima adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2017 de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 100)**; y primer miembro titular del comité de selección periodo 26 de setiembre de 2018 al 22 de noviembre de 2018, conforme consta en la resolución n.° 434-2018-GM-MPCH/C de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Al respecto, **Reynaldo Atasi Castilla** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado el 25 de mayo de 2022 a la casilla electrónica n.° 23863539, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencias de irregularidad, cuyo evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 105** del Informe de Control Específico; por lo tanto, en su en su condición de primer miembro titular del comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 434-2018-GM-MPCH/C de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, otorgó la buena pro al Consorcio Vial Chumbivilcas, integrado por las empresas: i) Naquymova Proyec SAC; ii) Grupo Vamaco SAC; e, iii) Inversiones de Servicios Generales Torre SAC; pese a que la oferta presentada **(Apéndice n.° 11)** por dicho consorcio no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación referidos a la experiencia del personal clave en el cargo de especialista en producción; así como, la experiencia del postor en obras en general.

 Ello permitió al Consorcio Vial Chumbivilcas obtener un contrato por S/ 4 245 550,35 para la ejecución del proyecto; que posteriormente incumplió con las obligaciones contractuales en la ejecución del proyecto con el personal clave propuesto; así también, previo a declaratoria de nulidad del contrato por vulneración al principio de presunción de la veracidad en el procedimiento de selección, se omitió la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por no renovación antes de su vencimiento, por el importe de S/ 424 555,40; y posterior a dicha nulidad, mediante informe de corte de saldos de obra, se identificó un pago de valorizaciones en por S/ 334 071,20.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus atribuciones y funciones como Director de Supervisión y Liquidación de Obras, establecidos en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, que señala: ***"17. Cumplir con las demás funciones delegadas por el Gerente Municipal.".***

 Estas actuaciones transgredieron lo establecido en los artículos 9° y 29° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales y la declaratoria de desierto; artículos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

25°, 44°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad de comité de selección, declaración de desierto, evaluación de las ofertas y calificación; así como, el artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de República, publicado el 29 de julio de 2006, referido a los requisitos para el ejercicio profesional.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

- **Walter Champi Ccalloquispe,** con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 23988179, jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, periodo 23 de abril al 31 de diciembre de 2018, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 0204-2018-A-MPCH/C de 19 de abril de 2018 y la Resolución de Alcaldía n.° 693-2018-A-MPCH/C de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 101)**; y segundo miembro titular del Comité de Selección periodo 26 de setiembre de 2018 al 22 de noviembre de 2018, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 434-2018-GM-MPCH/C de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Al respecto, **Walter Champi Ccalloquispe** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado el 25 de mayo de 2022 a la casilla electrónica n.° 23988179, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 105); por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencias de irregularidad, cuyo evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 105** del Informe de Control Específico; por lo tanto, en su en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 434-2018-GM-MPCH/C de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, otorgó la buena pro al Consorcio Vial Chumbivilcas, integrado por las empresas: i) Naquymova Proyec SAC; ii) Grupo Vamaco SAC; e, iii) Inversiones de Servicios Generales Torre SAC; pese a que la oferta presentada **(Apéndice n.° 11)** por dicho consorcio no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación referidos a la experiencia del personal clave en el cargo de especialista en producción; así como, la experiencia del postor en obras en general.

Asimismo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contrataciones, no verificó de manera inmediata la propuesta presentada **(Apéndice n.° 11)** por el postor ganador de la buena pro; toda vez que, el personal clave propuesto en los cargos de especialista en topografía, especialista en seguridad en obra y especialista en geotecnia, suelos y pavimentación, desconocen haber prestado su currículum y participado como personal clave en el procedimiento de selección; así también, desconocen haber trabajado en la ejecución del proyecto; aunado a ello, se tiene que las cartas de compromiso del personal clave ofertado para el cargo de residente de obra, especialista de seguridad en obra, especialista en obras de arte y drenaje, especialista en geotecnia, suelos y pavimentos, especialista en topografía, especialista en impacto ambiental y especialista en calidad, no fueron legalizadas por las notarías que figuran en dichos documentos.

Ello permitió al Consorcio Vial Chumbivilcas obtener un contrato por S/ 4 245 550,35 para la ejecución del proyecto; que posteriormente incumplió con las obligaciones contractuales en la ejecución del proyecto con el personal clave propuesto; así también, previo a declaratoria de nulidad del contrato por vulneración al principio de presunción de la veracidad en el procedimiento de selección, se omitió la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por no renovación antes de su vencimiento, por el importe de S/ 424 555,40; y posterior a dicha nulidad, mediante informe de corte de saldos de obra, se identificó un pago de valorizaciones en exceso por S/ 334 071,20.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus atribuciones y funciones como Jefe de la Oficina de Logística, establecidos en el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, que señala: ***"4. Proponer y participar en la conformación de los Comités Especiales para las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas"*** y ***"6 Planificar y supervisar los procesos de adquisiciones".***

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en los artículos 9° y 29° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales y la declaratoria de desierto; artículos 25°, 43°, 44°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad de comité de selección, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, evaluación de las ofertas y calificación; así como, el artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de República, publicado el 29 de julio de 2006, referido a los requisitos para el ejercicio profesional.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

- **Walter Marcial Villasante Saravia,** con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 01227347, director de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, periodo 3 de enero al 1 de mayo de 2019, conforme consta en el Contrato n.° 001-2019-MPCH de 3 de enero de 2019, Contrato n.° 025-2019-MPCH de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 102)**, y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, periodo 2 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 173-2019-MPCH-C de 30 de abril de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 441-2019-MPCH-C de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 102)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de Carta n.° 002-WMVS-2022 de 6 de junio de 2022, recibido a través de correo electrónico el 6 de junio de 2022 a las 16:54 horas **(Apéndice n.° 105)**.

 Al respecto, los comentarios formulados por **Walter Marcial Villasante Saravia,** cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 105** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su calidad de Director de Supervisión y Liquidación de Obras, previo al inicio de ejecución del proyecto, aprobó el cambio del personal clave en el cargo de residente de obra, reemplazando a Armando Alfonso Salomón Higueras por Pablo Lizardo Montesinos Cueva; toda vez que, los términos de referencia y las bases integradas establecieron para el cargo de residente de obra: "***haberse desempeñado como Residente y/o Supervisor y/o Gerente Vial, mínimamente cinco (5) años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial***"; y que, Pablo Lizardo Montesinos Cueva, únicamente acreditó una experiencia profesional de 3 años, 5 meses y 18 días; contraviniendo lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso **el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.**"*

Así también, en su calidad de Inspector de Obra **durante el periodo de valorización n.° 1** del 22 al 30 de abril de 2019, no advirtió la no permanencia del personal clave propuesto por el Consorcio Vial Chumbivilcas; toda vez que, el especialista en topografía, especialista en seguridad en obra y el especialista en geotecnia, suelos y pavimentos, precisaron no haber trabajado en dicha obra y desconocen al Consorcio Vial Chumbivilcas; así también, no advirtió la no participación de las maquinarias.

Por otro lado en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **para la valorización n.° 1,** otorgó conformidad a la valorización que previamente, como inspector de obra elaboró y validó; sin advertir la no permanencia del personal clave y la no participación de las maquinarias y equipos estratégicos; así también, **para las valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5 y 6** otorgó conformidad, pese al incumplimiento del contratista en ejecutar el proyecto sin la permanencia del personal clave ofertado y sin la participación de las maquinarias y equipos estratégicos requeridos en los términos de referencia y las bases integradas.

Asimismo, autorizó el cambio del personal clave en el cargo de residente de obra, reemplazando a Pablo Lizardo Montesinos Cueva (quien no cumplía con la experiencia profesional requerida) por Domingo Ernesto Chillitupa Paiva; toda vez que, los términos de referencia y las bases integradas establecieron para el cargo de residente de obra: "***haberse desempeñado como Residente y/o Supervisor y/o Gerente Vial, mínimamente cinco (5) años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial***"; y que, Domingo Ernesto Chillitupa Paiva al acreditar una experiencia profesional de 4 años 2 meses y 18 días; nuevamente con dicha aprobación de cambio de personal clave, contraviniendo lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso* ***el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado."***

Ello permitió que se paguen las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6; así como, la participación de dos (2) residentes de obra que no cumplían la experiencia profesional requerida; así como la ejecución del proyecto sin la permanencia del personal clave y maquinarias y equipos estratégicos; aunado a ello se tiene que la Entidad no ejecutó las garantías de fiel cumplimiento por no renovación antes de su vencimiento; más aún, mediante informe de corte de saldos de obra se identificó diferencias entre los saldos de obra informados por el Consorcio Vial Chumbivilcas por el importe de S/ 334 071,20, que conllevaron a mayores gastos a la Entidad para la culminación del proyecto, pese a que el procedimiento de selección se convocó bajo el sistema de suma alzada.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus atribuciones y funciones como Director de Supervisión y Liquidación de Obras, establecidos en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, que señala: ***"3. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras", "11. Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas" y "14. Controlar y/o inspeccionar la ejecución de las distintas obras que esté ejecutando la Municipalidad ya sea en el área Urbana y/o área Rural."***

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, establecidos en el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, que señala: ***"1.- Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de las obras públicas Municipales y de Infraestructura Urbana que lleve a cabo la Municipalidad bajo cualquier modalidad, dentro de la Provincia. (...).", "2. Controlar, supervisar y otorgar conformidad a las obras Municipales contratadas para que se ejecuten de acuerdo con los***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

proyectos y especificaciones aprobadas" y "3, Revisar toda la documentación de las obras ejecutadas por la Municipalidad en especial la liquidación técnica y financiera."

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en los artículos 8°y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, respecto a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y las responsabilidades esenciales; artículos 159°, 160°, 162° y 164° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos al inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y Anotación de ocurrencias; así como, el artículo 1° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de República, publicado el 29 de julio de 2006, referido a los requisitos para el ejercicio profesional.

Así también, la cláusula sexta del Contrato n.° 291-2018-GM-OL/MPCH de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, derivado de la Licitación Pública n.° 5-2018-MPCH/C (Primera Convocatoria) – Contratación de ejecución de obra, referido a las partes integrantes del contrato

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Además de lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(…) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (…) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (…), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(…) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

- **Luis Alberto Taipe Huisa,** con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40098589, director de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, periodo 2 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, conforme consta en el Contrato n.° 072-2019-MPCH de 2 de mayo de 2019, Contrato n.° 0128-2019-MPCH de 1 de agosto de 2019, Adenda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 086-2018-MPCH de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 103)**; e Inspector de Obra, periodo 2 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019, conforme consta Memorándum n.° 02-2019-GM-MPCH/C de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de Carta n.° 004-2022-MPCH/LATH de 7 de junio de 2022, recibido a través de correo electrónico el 7 de junio de 2022 a las 18:21 **(Apéndice n.° 105)**.

Al respecto, los comentarios formulados por **Luis Alberto Taipe Huisa,** cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 105** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su calidad de Director de Supervisión y Liquidación **para la valorización n.° 1**, otorgó conformidad a una valorización que contenía información que no acreditó la permanencia del personal clave ofertado y sin la participación de las maquinarias y equipos estratégicos requeridos en los términos de referencia y las bases integradas; asimismo, **para las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6,** otorgó conformidad a valorizaciones que previamente como inspector de obra elaboró y validó, pese a que, la ejecución del proyecto se efectuó sin la permanencia del personal clave, sin participación de las maquinarias y equipos requeridos en los términos de referencia y bases integradas.

Además, autorizó el reemplazo del personal clave ofertado por el Consorcio Vial Chumbivilcas por los profesionales: i) Marleni Nancy Aguilar Vilca, Especialista en seguridad en obra y Especialista en impacto ambiental; ii) Deyvis Nahel Choque Cruz, Especialista en obras de arte y drenaje; iii) Lázaro Rudyar Guillen Cabezas, Especialista de geotecnia, suelos y pavimentación; y, iv) Diego Armando Martínez Franco, Especialista en topografía; que fueron presentados por el residente de obra; ello sin haber verificado que los reemplazantes cumpliesen con la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las de los profesionales reemplazados; puesto que, para el cargo de especialista en impacto ambiental se exigió como profesión la de *"**Ingeniero Ambiental y/o Biólogo**; así como, estar colegiado y habilitado y que dicho profesional deberá por lo menos haberse desempeñado como Especialista en medio ambiente en obras y/o Especialista en seguridad y medio ambiente y/o Especialista en Soma y/o Especialista en medio ambiente y seguridad de obra, mínimamente Cuatro (04) Años efectivos en obras/servicios en general."*; sin embargo, Marleni Nancy Aguilar Vilca, al tener la profesión de ingeniero civil, no cumplía con dicha exigencia.

Asimismo, autorizó el cambio del personal clave en el cargo de especialista en obras de arte y drenaje; pese a que, los términos de referencia y las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 5-2018-MPCH/C-1, establecieron para el cargo de especialista en obras de arte y drenaje que: *"(...) deberá por lo menos **haberse desempeñado como Especialista en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero Especialista en Estructuras y/u Obras de Arte y/o Drenaje, mininamente cinco (5) Años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial**"*; sin embargo, Modesto Chávez Báez, que fue propuesto como especialista en estructuras, obras de arte y drenaje, únicamente detalló cumplir con una experiencia de 3.13 años.

Aunado a ello, el 22 de noviembre de 2019, mediante hoja de requerimiento servicios n.° 0150 **(Apéndice n.° 77)** solicitó la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra del proyecto elaborando términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 78)** con requisitos menores a los establecidos en el numeral 159.2 del artículo 159° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017, establece que: *"159.2. **El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.** (...)"*; puesto que, solicitó para el cargo de supervisor del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

proyecto un profesional con una experiencia de doce (12) meses en supervisión, inspección o residencia de obras iguales o similares; pese a que, para el cargo de residente de obra, en el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 5-2018-MPCH/C-1, para la ejecución del proyecto se exigió como requisitos de calificación del personal clave en el cargo de residente de obra el de: *"Será un **Ingeniero Civil colegiado** y habilitado, se establece que dicho profesional deberá por lo menos **haberse desempeñado como Residente y/o Supervisor y/o Gerente Vial, mínimamente cinco (5) Años efectivos en obras/servicios en infraestructura vial.**"*.

En su calidad de inspector de obra, **elaboró y validó las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6** permitiendo que se efectúe sin la permanencia del personal clave ofertado y sin la participación de las maquinarias y equipos estratégicos establecidos en los términos de referencia y las bases integradas; toda vez que, mediante carta n.° 001-2022-MNAV de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, Marleni Nancy Aguilar Vilca, quien fue presentada por el residente de obra del Consorcio Vial Chumbivilcas, como personal clave en el cargo de especialista en seguridad en obra y especialista en impacto ambiental, informó a la Comisión de Control que durante su permanencia desde el 16 de mayo al 31 de agosto de 2019, solo estuvieron trabajando el residente de obra y su persona; así también con el informe mensual de seguridad y salud en el trabajo, suscrito por Walter Barrenechea Soto, especialista de seguridad en obra; el mismo profesional que con documento s/n de 25 de octubre de 2019, precisó desconocer al Consorcio Vial Chumbivilcas.

Ello permitió que se paguen las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6; así como, la participación de dos (2) residentes de obra que no cumplían la experiencia profesional requerida; aunado a ello se tiene que la Entidad no ejecutó las garantías de fiel cumplimiento por no renovación antes de su vencimiento; más aún, mediante informe de corte de saldos de obra se identificó diferencias entre los saldos de obra informados por el Consorcio Vial Chumbivilcas por el importe de S/ 334 071,20, que conllevaron a mayores gastos a la Entidad para la culminación del proyecto, pese a que el procedimiento de selección se convocó bajo el sistema de suma alzada.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus atribuciones y funciones como Director de Supervisión y Liquidación de Obras, establecidos en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, que señala: ***"3. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras", "11. Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas" y "14. Controlar y/o inspeccionar la ejecución de las distintas obras que esté ejecutando la Municipalidad ya sea en el área Urbana y/o área Rural."***

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, respecto a las responsabilidades esenciales; artículos 159°, 160°, 162° y 164° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos al inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y Anotación de ocurrencias.

Así también, la cláusula sexta del Contrato n.° 291-2018-GM-OL/MPCH de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, derivado de la Licitación Pública n.° 5-2018-MPCH/C (Primera Convocatoria) – Contratación de ejecución de obra, referido a las partes integrantes del contrato

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Además de lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(…) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (…) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (…), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(…) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

- **Ana Edith Laime Sivana**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 44664474, jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, periodo 9 de marzo de 2020 al 8 de setiembre de 2020, conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2020-MPCH-DA-ORH/CAS de 9 de marzo de 2020, Adenda n.° 044-2020-MPCH-DA-ORH/CAS de 9 de junio de 2020, Adenda n.° 042-007-2020-MPCH-DA-ORH/CAS de 9 de julio de 2020 y Adenda n.° 042-008-2020-MPCH-DA-ORH/CAS de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 104)**; **)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Al respecto, **Ana Edith Laime Sivana** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado el 25 de mayo de 2022 a la casilla electrónica n.° 44664474, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0386-02-001 que contiene la Cédula de Notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 105)**; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencias de irregularidad, cuyo evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 105** del Informe de Control Específico; por lo tanto, en su en su condición de Jefe de la Oficina de Tesorería y en merito a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 10-2019-CM.MPCH-C de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 107)**, en su artículo 133°, estableció como funciones de la oficina de tesorería la de ***"8. Llevar el control, registro y custodia de las cartas fianzas, garantías, pólizas de seguros y otros valores."***, no ejecutó la Garantía de Fiel Cumplimiento entregada por el Consorcio Vial Chumbivilcas a través de la carta fianza n.° 4410079931.00 de 1 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95)** por el importe de S/ 424 555 04, por no renovación antes de la fecha de vencimiento; toda vez que, dicha garantía tuvo como fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2020, ello mientras la ejecución del proyecto se encontraba en curso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ejecución de garantía que habría permitido compensar la diferencia en los saldos de obra informados por el Consorcio Vial Chumbivilcas y los saldos reales según el informe de saldos de corte, por el importe de S/ 334 071,20.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus atribuciones y funciones como Jefe de la Oficina de Tesorería, establecidos en el artículo 133° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 10-2019-CM-MPCH-C de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 107)**, que señala: ***"8. Llevar el control, registro y custodia de las cartas fianzas, garantías, pólizas de seguros y otros valores."*,**

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 131° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos a la ejecución de garantías; así como, la cláusula octava del Contrato n.° 291-2018-GM-OL/MPCH de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, derivado de la Licitación Pública n.° 5-2018-MPCH/C (Primera Convocatoria) – Contratación de ejecución de obra, referido a la ejecución de garantías por falta de renovación.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(…) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (…) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (…), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(…) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Para la ejecución de un proyecto se elaboró términos de referencia dejando de establecer otras penalidades de aplicación obligatoria, otorgando la buena pro a Consorcio que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave y del postor; además, de autorizar el cambio de personal clave que no cumplían con la experiencia profesional requerida; designando a un inspector de obra que permitió la ejecución sin la permanencia del personal clave y dejando de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por no renovación antes de su vencimiento; ocasionando un perjuicio económico de S/ 424 555,04"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Para la ejecución de un proyecto se elaboró términos de referencia dejando de establecer otras penalidades de aplicación obligatoria, otorgando la buena pro a Consorcio que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave y del postor; además, de autorizar el cambio de personal clave que no cumplían con la experiencia profesional requerida; designando a un inspector de obra que permitió la ejecución sin la permanencia del personal clave y dejando de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por no renovación antes de su vencimiento; ocasionando un perjuicio económico de S/ 424 555,04"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó una licitación pública para la ejecución del proyecto "Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas - Cusco", con un valor referencial de S/ 4 266 884,77; para el cual, se elaboró términos de referencia incorporando como personal clave a profesionales y técnicos que realizan actividades operativas o administrativas y sin considerar otras penalidades de aplicación obligatoria, penalidades referidas a ausencia del personal clave; asimismo el Comité de Selección otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados a la experiencia del personal clave y experiencia del postor en obras en general.

 Asimismo, la Entidad no efectuó la verificación inmediata de la propuesta del postor ganador de la buena pro; toda vez que, tres (3) profesionales del personal clave precisaron no haber proporcionado su currículum y que desconocen al Consorcio Vial Chumbivilcas y a sus empresas integrantes; así también, las cartas de compromiso de personal clave de siete (7) profesionales no fueron legalizadas por las notarías que figuran en dichos documentos; permitiendo al Consorcio Vial Chumbivilcas obtener un contrato por S/ 4 245 550,35.

 Previo al inicio de ejecución del proyecto, se autorizó el cambio de personal clave de residente de obra; pese a que dicho profesional no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional; así también, durante la ejecución del proyecto se autorizó la incorporación del personal clave que fue presentado por el Residente de Obra; ello sin haber verificado que los reemplazantes cumpliesen con la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las establecidas; es de precisar que, uno de los profesionales incorporados

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

precisó haber laborado únicamente con el Residente de Obra por 108 días (desde el 16 de mayo al 31 de agosto de 2019).

Asimismo, durante la ejecución del proyecto se autorizó un segundo cambio de personal clave en el cargo de Residente de Obra, con un profesional que no cumplió con los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional; así también, se autorizó el cambio de personal clave en el cargo de Especialista en Obras de Arte y Drenaje, pese a que el profesional reemplazante no cumplió con los requisitos de calificación referidos a la experiencia profesional; durante los periodos de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del 22 de abril al 30 de setiembre de 2019, se permitió que la ejecución del proyecto se efectúe sin la permanencia del personal clave y sin el uso de maquinarias y equipos estratégicos ofertados por el Consorcio Vial Chumbivilcas; además de otorgar la conformidad a las valorizaciones de obra, se solicitó la contratación de un Supervisor de Obra, requiriendo una experiencia profesional menor a la que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se dejó de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 424 555,04, debido a que el Consorcio Vial Chumbivilcas no renovó antes de la fecha de vencimiento; puesto que, esta venció el 31 de marzo de 2020, ello mientras el proyecto se encontraba en ejecución; aunado a ello, se identificó una diferencia en los saldos de obra informados por el Consorcio Vial Chumbivilcas y los identificados en el informe de saldos de corte de obra, ello por el importe de S/ 334 071,20, que corresponde a mayores costos a cargo de la Entidad para la culminación de la ejecución del proyecto luego de la nulidad de oficio declarada. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas comprendidos en los hechos irregulares "Para la ejecución de un proyecto se elaboró términos de referencia dejando de establecer otras penalidades de aplicación obligatoria, otorgando la buena pro a Consorcio que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave y del postor; además, de autorizar el cambio de personal clave que no cumplían con la experiencia profesional requerida; designando a un inspector de obra que permitió la ejecución sin la permanencia del personal clave y dejando de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por no renovación antes de su vencimiento; ocasionando un perjuicio económico de S/ 424 555,04" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.° 2)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 502 - 2018- A- MPCH/C. de 28 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de la hoja de requerimiento (servicios) n.° 0003671 – 2018 – GIDUR de 21 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de los términos de referencia para la ejecución del PIP "Creación y mejoramiento y vías urbanas del distrito de Santo Tomás provincia de Chumbivilcas – Cusco".

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 434-2018-GM-MPCH/C. de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2018-GM-MPCH/C. de 2 octubre de 2018.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del documento denominado "Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras", que contiene copia fedateada de las bases integradas de Licitación Pública N° 05-2018-MPCH, contratación de la ejecución de obra: Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas Cusco.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de:
- Acta de recepción y admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2018-MPCH-C, primera convocatoria para la contratación de la ejecución de obra: Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas con valor referencia S/ 4,266,884.77 de 22 de noviembre de 2018.
- Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2018-MPCH-C, primera convocatoria para la ejecución de obra: Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas con valor referencia S/ 4,266,884.77 de 22 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del documento denominado "Índice" que contiene copia fedateada de la oferta del Consorcio Vial Chumbivilcas.

Apéndice n.° 12 : Copia simple del documento "Ficha de Selección: Visualizar acciones realizadas por el Ítem", que muestra la fecha de publicación del consentimiento de la buena pro en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de la Carta N° 004 - 2019/SSF de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del documento s/n de 25 de octubre de 2019 y correos electrónicos s/n de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 15 : Copia simple del documento s/n de 20 de abril de 2022 y correo electrónico s/n de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 16 : Copia simple del Oficio N° 001-2022-CGR/GRCU/OCI-SCE-MPCH de 29 de marzo de 2022, correo electrónico s/n de 29 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 17	:	Copia simple del documento s/n de 29 de marzo de 2022 y correo electrónico s/n de 29 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 18	:	Copia simple del Oficio N° 002-2022-CGR/GRCU/OCI-SCE-MPCH de 29 de marzo de 2022, correo electrónico s/n de 29 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 19	:	Copia simple del Oficio N.° 152-2022-JCRV-NSM-CNC. de 29 de marzo de 2022 y correo electrónico s/n de 29 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 20	:	Copia simple del Oficio N° 003-2022-CGR/GRCU/OCI-SCE-MPCH de 29 de marzo de 2022, correo electrónico s/n de 29 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 21	:	Copia simple del documento s/n de 31 de marzo de 2022, documentos adjuntos y correo electrónico s/n de 5 de abril de 2022.
Apéndice n.° 22	:	Copia simple del Oficio N° 004-2022-CGR/GRCU/OCI-SCE-MPCH de 29 de marzo de 2022, correo electrónico s/n de 29 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 23	:	Copia simple del Oficio N°014-2022-NMMA- LU. de 30 de marzo de 2022 y correo electrónico s/n de 30 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 24	:	Copia fedateada del Contrato n.° 291- 2018- GM-OL/MPCH de 10 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 25	:	Copia fedateada de la Carta N° 007 – 2019-CVH/RL de 8 de abril de 2019.
Apéndice n.° 26	:	Copia fedateada de la Carta aceptación para asumir la residencia de obra de 10 de abril de 2019.
Apéndice n.° 27	:	Copia simple del Currículo vitae de Pablo Lizardo Montesinos Cueva.
Apéndice n.° 28	:	Copia fedateada del Informe N° 369-2019-JSCE-GIDUR/MPCH de 15 de abril de 2019.
Apéndice n.° 29	:	Copia fedateada de la Carta N° 009-2019-DSyLO/GM-MPCH/WMVS. de 16 de abril de 2019.
Apéndice n.° 30	:	Copia simple del Acta de inicio de ejecución de obra de 22 de abril de 2019.
Apéndice n.° 31	:	Copia simple de la sección 19.- Copia de cuaderno de obra, de la valorización n.° 1.
Apéndice n.° 32	:	Copia fedateada de la sección 21.- Informe de seguridad y salud en el trabajo, de la valorización n.° 1 mes de abril de 2019.
Apéndice n.° 33	:	Copia fedateada del Memorándum N° 02 – 2019 – GM-MPCH/C. de 2 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 34	:	Copia fedateada de la Carta N° 016 – 2019-CVH/RL de 15 de mayo de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 35	:	Copia fedateada del Informe N° 358-2019- DSyLO/GM-MPCH/LATH. de 17 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 36	:	Copia fedateada del Informe n.° 514-2019-JSCE-GIDUR/MPCH de 21 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 37	:	Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 4721 y 4722 de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 38	:	Copia fedateada de la Carta N° 021 – 2019-CVH/RL de 3 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 39	:	Copia fedateada del Informe N° 459-2019- DSyLO/GM-MPCH/LATH. de 12 de junio de 2019.
Apéndice n.° 40	:	Copia fedateada del Informe N° 698-2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 14 de junio de 2019.
Apéndice n.° 41	:	Copia fedateada de la sección 21.- Informe de seguridad y salud en el trabajo, de la valorización n.° 2.
Apéndice n.° 42	:	Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 6353 y 8141 de 4 de julio y 8 de agosto de 2019, respectivamente.
Apéndice n.° 43	:	Copia simple de la carta N° 020 – 2019-MPCH/CVCH de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 44	:	Copia fedateada del Informe N° 431-2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH. de 3 de junio de 2019.
Apéndice n.° 45	:	Copia simple de la Carta N° 001-2022-MNAV de 22 de abril de 2022, certificado de trabajo de 31 de agosto de 2019 y correo electrónico s/n de 22 de abril de 2022.
Apéndice n.° 46	:	Copia fedateada de la Carta N° 0 28 – 2019-CVH/RL de 2 de junio de 2019.
Apéndice n.° 47	:	Copia fedateada del Informe N° 550-2019- DSyLO/GM-MPCH/LATH. de 11 de julio de 2019.
Apéndice n.° 48	:	Copia fedateada del Informe N° 843-2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 12 de julio de 2019.
Apéndice n.° 49	:	Copia fedateada de la sección 21.- Informe de seguridad y salud en el trabajo, de la valorización n.° 3.
Apéndice n.° 50	:	Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 7961 y 7962 de 1 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 51	:	Copia fedateada de la Carta N° 33 – 2019-CVCH/PLMC-R de 13 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 52	:	Copia fedateada del Informe N° 740-2019- DSyLO/GM-MPCH/LATH. de 26 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 53	:	Copia fedateada del Informe N° 1120-2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 27 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 54	:	Copia fedateada de la sección 20.- Informe de seguridad y salud en el trabajo, de la valorización n.° 4.
Apéndice n.° 55	:	Copia fedateada del Comprobantes de Pago n.os 8618 y 8619 de 9 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 56	:	Copia fedateada de la Carta N° 041 – 2019-CVH/PLMC-R de 3 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 57	:	Copia fedateada del Informe N° 788-2019- DSyLO/GM-MPCH/LATH. de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 58	:	Copia fedateada del Informe N° 1214-2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 12 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 59	:	Copia fedateada de la sección 20.- Informe de seguridad y salud en el trabajo, de la valorización n.° 5.
Apéndice n.° 60	:	Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 9202 y 9203 de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 61	:	Copia fedateada de la Carta N° 042-2019-CVCH/MPCH de 3 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 62	:	Copia fedateada del informe N° 915-2019- DSyLO/GM-MPCH/LATH. de 14 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 63	:	Copia fedateada del informe N° 1421-2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 15 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 64	:	Copia fedateada de la sección 20.- Informe de seguridad y salud en el trabajo, de la valorización n.° 6.
Apéndice n.° 65	:	Copia fedateada del Acta de visita inopinada al proyecto "Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas – Cusco" de 13 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 66	:	Copia fedateada del Informe N° 881-2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH de 4 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 67	:	Copia fedateada de la sección 19.- Copia de cuaderno de obra, de la valorización n.° 6.
Apéndice n.° 68	:	Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 10118 A, 10118 B, 10118 C de 21 de octubre de 2019 y Comprobantes de Pago n.os 11175, 11366 y 11367 de 25 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 69	:	Copia fedateada del Oficio N° 277-2019-MPCH/OCI de 10 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 70	:	Copia fedateada del Informe de Hito de Control N° 013-2019-OCI/0386-CC de 10 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 71	:	Copia fedateada de la Carta N° 043-2019-CVH/PLMC-R de 17 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 72	:	Copia simple del documento denominado "Experiencia del Profesional de Domingo Ernesto Chillitupa Paiva".
Apéndice n.° 73	:	Copia fedateada del Informe N° 1271 -2019-WMVS-GIDUR/MPCH de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 74	:	Copia fedateada de la Carta N° 154-2019-A-MPCH/C. de 15 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 75	:	Copia simple de la Carta N° 0004-2019-CVCH/RL de 10 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 76	:	Copia fedateada del Informe N° 999 -2019-DSyLO/GM-MPCH/LATH. de 29 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 77	:	Copia fedateada de la Hoja de requerimiento servicios N° 0150 de 22 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 78	:	Copia fedateada de los Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.
Apéndice n.° 79	:	Copia fedateada del Contrato N° 182-2019-OL/DGA-MPCH –C. de 3 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 80	:	Copia fedateada de la sección 2.- Informe del residente, de la valorización N° 01.
Apéndice n.° 81	:	Copia fedateada de la sección 2.- Informe del residente, de la valorización N° 01.
Apéndice n.° 82	:	Copia fedateada de la sección 2.- Informe del residente, de la valorización N° 03.
Apéndice n.° 83	:	Copia fedateada de la sección 2.- Informe del residente, de la valorización N° 04.
Apéndice n.° 84	:	Copia fedateada de la sección 2.- Informe del residente, de la valorización N° 05.
Apéndice n.° 85	:	Copia fedateada de la sección 2.- Informe del residente, de la valorización n.° 05.
Apéndice n.° 86	:	Copia fedateada de la sección 2.- Informe del residente, de la valorización n.° 05.
Apéndice n.° 87	:	Copia fedateada de la sección 2.- Informe del residente, de la valorización N° 08.
Apéndice n.° 88	:	Copia fedateada de la sección 2.- Informe del residente, de la valorización N° 08.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 89	:	Copia fedateada del documento denominado "Precios unitarios" del expediente técnico del proyecto: "Creación y mejoramiento de vías urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas – Cusco".
Apéndice n.° 90	:	Copia fedateada de la Carta N° 001 CGMM. de 12 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 91	:	Copia fedateada de la Carta Fianza No. 4410074782.00 de 10 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 92	:	Copia fedateada de la Carta N° 101-2019/CVCH de 21 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 93	:	Copia fedateada de la Carta Fianza No. 4410074782.01 de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 94	:	Copia fedateada de la Carta N° 14-20/EQM/RL/CVCH de 20 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 95	:	Copia fedateada de la Carta Fianza No. 4410079931.00 de 1 de enero de 2020.
Apéndice n.° 96	:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 0129-2020-MPCH-C de 2 de julio de 2020.
Apéndice n.° 97	:	Copia fedateada del Informe N°0001 -2020-WSCR-GI/MPCH de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 98	:	Copia fedateada del documento denominado "Valorización de saldo de obra" de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 99	:	Copia fedateada de: - Resolución de Alcaldía N° 0886-2016-A-MPCH/C. de 30 de diciembre de 2016. - Resolución de Alcaldía N° 702-2018-A-MPCH/C. de 12 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 100	:	Copia fedateada de: - Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017-ORH-DGA-MPCH/C. de 9 de enero de 2017. - Addenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017 de 3 de abril de 2017. - Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017 de 3 de julio de 2017. - Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017 de 2 de octubre de 2017. - Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017 de 26 de diciembre de 2017. - Quinta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017 de 26 de enero de 2018. - Sexta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017 de 25 de abril de 2018. - Séptima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017 de 25 de julio de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
JEFATURA DE CONTROL INSTITUCIONAL

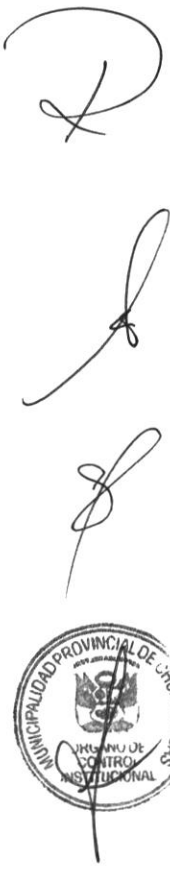
Apéndice n.° 101 : Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía N° 0204-2018-A-MPCH/C. de 19 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía N° 693-2018-A-MPCH/C. de 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 102 : Copia fedateada de:
- Contrato N° 001-2019-MPCH de 3 de enero de 2019.
- Contrato N° 025-2019-MPCH de 1 de marzo de 2019.
- Resolución de Alcaldía N° 173-2019-MPCH-C de 30 de abril de 2019.
- Resolución de Alcaldía N° 441-2019-MPCH-C de 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 103 : Copia fedateada de:
- Contrato N° 072-2019-MPCH de 2 de mayo de 2019.
- Contrato N° 0128-2019-MPCH de 1 de agosto de 2019.
- Adenda N° 086-2019-MPCH de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 104 : Copia fedateada de:
- Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2020-MPCH-DA-ORH/CAS de 9 de marzo de 2020.
- Adenda N° 044-2020-MPCH-DA-ORH/CAS de 9 de junio de 2020.
- Adenda N° 042-007-2020-MPCH-DA-ORH/CAS de 9 de julio de 2020.
- Adenda N° 042-008-2020-MPCH-DA-ORH/CAS de 7 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 105 : Impresión de las cédulas de comunicación comunicadas a través de:
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0386-02-001, Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 y Cargo de Notificación del Pliego de Hechos a Freddy Pedro Núñez Medina.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0386-02-001, Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 y Cargo de Notificación del Pliego de Hechos a Reynaldo Atasi Castilla.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/0386-02-001, Cédula de Notificación N° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 y Cargo de Notificación del Pliego de Hechos a Walter Champi Ccalloquispe.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/0386-02-001, Cédula de Notificación N° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 y Cargo de Notificación del Pliego de Hechos a Walter Marcial Villasante Saravia.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2022-CG/0386-02-001, Cédula de Notificación N° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 y Cargo de Notificación del Pliego de Hechos a Luis Alberto Taipe Huisa.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2022-CG/0386-02-001, Cédula de Notificación N° 006-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de mayo de 2022 y Cargo de Notificación del Pliego de Hechos a Ana Edith Laime Sivana.



Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad a través de:
- Carta N° 004 -2022-MPCH/LATH de 7 de junio de 2020 y correo electrónico s/n de 7 de junio de 2022, mediante el cual Luis Alberto Taipe Huisa presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos.

- Carta 002-WMVS-2022 de 6 de junio de 2022 y correo electrónico s/n de 6 de junio de 2022, mediante el cual Walter Marcial Villasante Saravia presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos.

Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 106 Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 0547 - 2015-MPCH/C. de 17 de agosto de 2015, que contiene el Reglamento de Organización y Funciones en copia simple.

Apéndice n.° 107 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 10-2019-CM-MPCH-C de 21 de octubre de 2019 que contiene el Reglamento de Organización y Funciones aprobado en copia fedateada.

Santo Tomás, 30 de junio de 2022.

Jorge Luis Herrera Vela
Supervisor de la Comisión de Control

Aquiles Soloaga Acosta
Jefe de Comisión de Control

Raúl Centeno Chocano
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santo Tomás, 30 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

APÉNDICE N° 1

EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-0386-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Para la ejecución de un proyecto se elaboró términos de referencia dejando de establecer otras penalidades de aplicación obligatoria, otorgando la buena pro a consorcio que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave y del postor; además, de autorizar el cambio de personal clave que no cumplía con la experiencia profesional requerida; designando a un inspector de obra que permitió la ejecución sin la permanencia del personal clave y dejando de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por no renovación antes de su vencimiento; ocasionando un perjuicio económico de S/ 424 555,04.	Freddy Pedro Núñez Medina	23886644	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	02/01/2017	30/12/2018	D. L. n.° 1057 - CAS	23886644	-	X	-	-
				Presidente titular del comité de selección	26/09/2018	22/11/2018						
2		Reynaldo Atasi Castilla	23863539	Director de Supervisión y Liquidación de Obras	09/01/2017	31/12/2018	D. L. n.° 1057 - CAS	23863539	-	X	-	-
				Primer miembro titular del comité de selección	26/09/2018	22/11/2018						
3		Walter Champi Ccalloquispe	23988179	Jefe de la Oficina de Logística	23/04/2018	31/12/2018	D.L. n.° 276	23988179	-	X	-	-
				Segundo miembro titular del Comité de Selección	26/09/2018	22/11/2018						
4		Walter Marcial Villasante Saravia	01227347	Director de Supervisión y Liquidación de Obras	03/01/2019	01/05/2019	D.L. n.° 276	01227347	-	X	-	X
				Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	02/05/2019	31/12/2019	D. L. n.° 1057 - CAS					
5		Luis Alberto Taipe Huisa	40098589	Director de Supervisión y Liquidación de Obras	02/05/2019	31/12/2019	D.L. n.° 276	40098589	-	X	-	X
6		Ana Edith Laime Sivana	44664474	Jefe de la Oficina de Tesorería	09/03/2020	08/09/2020	D. L. n.° 1057 - CAS	44664474	-		-	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0081

LA CONTRALORÍA
CENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

Santo Tomas, 1 de julio de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
MESA DE PARTES VIRTUAL
01 JUL. 2022 17:00
1096 FOLIOS 17:00
FIRMA

OFICIO N° 425-2022-MPCH/OCI

Señora
Nadia Liz Pallo Arotaipe
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas
Parque Paliza s/n
Santo Tomás/Chumbivilcas/Cusco

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 020-2022-2-0386-SCE

REF : a) Oficio n.° 158-2022-MPCH/OCI de 23 de marzo de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Incumplimiento contractual en la ejecución del proyecto: Creación y Mejoramiento de Vías Urbanas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas – Cusco" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2022-2-0386-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CPC. Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
04 JUL 2022
1236 FOLIOS 02
FIRMA